

**DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDA DE PRORROGA
DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2017**

**PRESIDENTE: JOSE GABRIEL ERRECA
SECRETARIA: CLAUDIA MARCELA GRUCCI
A C T A N° 772**

CONCEJALES PRESENTES

ANDRES ALEJANDRA	Cambios	IBÁÑEZ, OSCAR	PJ
BEORLEGUI MARCOS	PJ	LEDESMA LILIANA	PJ
BUCCA PABLO LUJAN	PJ	MARIANO LUIS MARIA	PJ
COLOMBO FERNANDA	PJ	MORAN NICOLAS	Cambios
DUCASSE LAURA	Cambios	NATIELLO ANA MARIA	-PJ
ERRECA, JOSE GABRIEL	Cambios	PEREZ MAURO RUBEN	FPV-PJ
GARCIA GUSTAVO	Cambios	THOMANN ROBERTO	Cambios
HERNANDEZ, LAURA	Cambios		
		CONCEJAL SUPLENTE	
CONCEJAL AUSENTE		PALACIO JAVIER	Cambios
PATTI SUSANA SARA	Cambios		

HORA INICIO: 20.28 HORAS FINALIZACION: 20.54 HORAS



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ACTA NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y DOS: *En la Ciudad de Bolívar, a 27 días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en SESIÓN ORDINARIA los Concejales Sres. ANDRES ALEJANDRA (Cambiamos); BEORLEGUI MARCOS (PJ); BUCCA PABLO (PJ); COLOMBO FERNANDA (PJ); DUCASSE LAURA (Cambiamos); ERRECA JOSE GABRIEL (Cambiamos); GARCIA GUSTAVO (Cambiamos); HERNANDEZ LAURA (Cambiamos); IBÁÑEZ OSCAR (PJ); LEDESMA LILIANA (PJ); MARIANO LUIS MARIA (PJ); MORAN NICOLAS (Cambiamos); NATIELLO ANA MARIA (PJ); PEREZ MAURO RUBEN (PJ); y THOMANN ROBERTO (Cambiamos).* -----

Preside la Sesión el Presidente del H. Cuerpo, JOSE GABRIEL ERRECA, actuando como Secretario la Sra. CLADIA MARCELA GRUCCI y como Srio. Adm. Sr. Marcelo Valdez ----- Se encuentra ausente la Concejala PATTI SUSANA SARA (Cambiamos); reemplazada por el Concejala PALACIO JAVIER. -----

Siendo las 20.28 horas el Sr. Presidente invita a la Concejala ANDRES a izar la Bandera Nacional. Acto seguido se somete a consideración la solicitud de Licencia por el día de la fecha de la Concejala PATTI, siendo aprobada por Unanimidad-----

-Se da lectura luego por Secretaría a la constitución de Comisiones del Cuerpo. -----

PRESUPUESTO

PRESIDENTE: SUSANA PATTI
SECRETARIO: MAURO PEREZ

REGLAMENTO

PRESIDENTE: LUIS MARIA MARIANO
SECRETARIO: GUSTAVO GARCÍA

OBRAS PUBLICAS

PRESIDENTE: OSCAR IBÁÑEZ®
SECRETARIA: ALEJANDRA ANDRES

HIGIENE

PRESIDENTE: ROBERTO THOMANN
SECRETARIA: LILIANA LEDESMA

PRODUCCIÓN

PRESIDENTE: PABLO BUCCA
SECRETARIA: LAURA DUCASSE

Sometidas a votación son aprobadas por Unanimidad. -----

Luego el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 1° del Orden del Día: CONSIDERACION ACTA N° 769 (ASAMBLEA DÍA 4 DICIEMBRE 2017). La misma sometida a votación es aprobada por Unanimidad sin observaciones. -----

Acto seguido se somete a consideración el Punto siguiente: ASUNTOS ENTRADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. -----

- 1) EXP. N° 7321/17 (DE): Proy. Ord. convalidando convenio con “Tierras del Centro SRL” creando consorcio urbanístico *Es girado a Comisión.* -----**
- 2) EXP. N° 7322/17 (DE): Proy. Ord. aceptando donación de la Dirección Nacional de Vialidad para el Hospital Subzonal. *Informa el Sr. Presidente que en reunión previa de Presidentes de Bloques se acordó el tratamiento sobre tablas del expediente. Sometida a votación es aprobado por Unanimidad al igual que el expediente, quedando sancionada la siguiente:* -----**

= ORDENANZA N° 2474/2017 =

ARTÍCULO 1°: Aceptase en donación el siguiente material donado por la Dirección Vial de la Nación al Hospital Sub-Zonal de Bolívar, para el Área de Mantenimiento:

- a) 3 fratachos de pino
- b) 2 cucharas de albañil



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- c) 1 morsa de banco
- d) 1 juego de llaves de boca
- e) 1 llave cortadora de caño
- f) 1 yunque de 70 kg
- g) 1 lijadora eléctrica de mano
- h) 2 amoladora angular de mano
- i) 1 pinza amperométrica
- j) 1 agujereadora de banco
- k) 1 lijadora de banco
- l) 1 llave de caño Stilson
- II) 1 martillo rotopercutor
- m) 1 amoladora de banco
- n) 1 amoladora angular grande
- ñ) 1 hormigonera de 130 lts
- o) 1 cortadora sensitiva
- p) 9 cinturones porta herramientas
- q) 1 atornillador para Durlock
- r) 1 soldadora autógena
- s) 2 taladro percutor
- t) 1 aspiradora industrial

ARTICULO 2: Aceptase en donación el siguiente material donado por la Dirección Vial de la Nación al Hospital Sub-Zonal de Bolívar Área de Terapia Intensiva:

- a) 4 camillas eléctricas motorizada.

ARTICULO 3: Comuníquese, publíquese y archívese.

- 3) **EXP. N° 7326/17 (DE): Ingresando donaciones recibidas en el ejercicio 2017. Es girado a Comisión.** -----

*A continuación se trata el Punto 3º) **ASUNTOS ENTRADOS POR LOS BLOQUES.*** -----

- 1) **EXP. N° 7324/17 (Cambiamos): Minuta solicitando al DE señalización de reductores de velocidad. Es girado a Comisión.** -----

- 2) **EXP. N° 732517 (Cambiamos): Minuta solicitando al DE señalización en Avda. Mariano Unzué. El Concejal THOMANN:** El sentido de la minuta tiene que ver con la situación y la peligrosidad que tiene el hecho de la no señalización de la rambla divisoria de la Avda. Mariano Unzué en el ingreso y que venimos de una calzada angosta y pasar a una calzada mucho más ancha, me parece que esa señalización es muy fácil de hacer y con una simpleza evitaríamos accidentes así que ese es el sentido.” *Es girado a Comisión.* -----

*El Punto 4º) **DESPACHOS DE COMISIONES.*** -----

- 1) **EXP. N° 7297/17 (DE): Proy. Ord. convalidando protocolo adicional con la Facultad de Ingeniería de La Plata. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

= ORDENANZA N° 2461/2017 =

ARTICULO 1º: Convalídase el Protocolo Adicional suscripto entre el Departamento Ejecutivo y la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, mediante el cual se establecen las condiciones para el dictado de la carrera de Ingeniería Industrial en el Centro Regional Universitario Bolívar, que expresa: -----

PROTOCOLO ADICIONAL FACULTAD DE INGENIERÍA - MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

En el marco del convenio suscripto entre la Universidad Nacional de La Plata y la Municipalidad de BOLIVAR relativo a la carrera de Ingeniería Mecánica, por medio de la Facultad de Ingeniería, en adelante INGENIERÍA,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

con domicilio en calle 1 y calle, 47 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su DECANO, Dr. Ingeniero Marcos Actis y la Municipalidad de BOLIVAR, con domicilio en Avenida Belgrano n° 11, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Eduardo Bucca, en adelante LA MUNICIPALIDAD, convienen en firmar el presente protocolo, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A partir del **1° de Enero de 2017** se acuerda que LA MUNICIPALIDAD abonará una cuota mensual de \$56.000 (durante 11 meses consecutivos) a la Facultad de Ingeniería para cubrir los costos, administrativos y de coordinación académica, para el dictado de la carrera de Ingeniería Mecánica en la Sede Bolívar.

SEGUNDA: Asimismo la Facultad se encargará de la coordinación académica de estas actividades, su evaluación y toda gestión administrativa correspondiente a los alumnos de la extensión áulica Bolívar.

TERCERA: Los gastos de alojamiento con desayuno, de almuerzo y/o cena serán abonados directamente por LA MUNICIPALIDAD. La Municipalidad cubrirá los costos administrativos locales, los costos de los servicios de comunicaciones que se requieran y el mantenimiento del equipamiento local.

CUARTA: La Facultad de Ingeniería de la UNLP garantizará la movilidad de los alumnos, su tratamiento académico idéntico al de los alumnos de La Plata, el acceso local y remoto a su biblioteca y el acceso remoto a equipamiento específico que se requiera y que esté en Laboratorios de la Facultad (en particular para los cursos avanzados de la carrera).

QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y FACTURACIÓN: La Facultad de Ingeniería pone en conocimiento de la Municipalidad que la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS, matrícula n° 13705 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-67798003-2, con domicilio en calle 1 N° 732 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante LA FUNDACIÓN, administrará los fondos contemplados en el presente Convenio, en su carácter de UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA (U.V.T.). La Municipalidad toma conocimiento de lo manifestado por la Facultad y presta conformidad a la participación de la mencionada Fundación. Como consecuencia de lo expuesto la Fundación será la encargada de facturar los servicios correspondientes a los trabajos contratados y recibir los pagos, a cuyo fin la FACULTAD expresamente autoriza esta modalidad, debiendo considerar que los pagos realizados a la Fundación implicarán efectos cancelatorios de las obligaciones que por tales conceptos fueran debidos entre las partes. Los importes deberán abonarse a nombre de la Fundación Facultad de Ingeniería (30-67798003-2), IVA EXENTO, dirección Avenida 1 N° 732 - La Plata, o bien mediante la realización de un depósito bancario en alguna de las siguientes cuentas: BANCO GALICIA Cta.Cte. N° 4916/2 - Sucursal 172/3 - CBU 007017292000004916231; BANCO NACIÓN Cta. Cte. N° 163005/45 - Sucursal 2170 - CBU 0110030320000163005456; BANCO PROVINCIA Cta. Cte. N° 57623/9 - Sucursal 2000 - CBU 0140999801200005762393, debiendo enviar el comprobante de dicha operación vía correo electrónico.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

2) EXP. N° 7308/17 (Cambios): Minuta solicitando al DE puesta en valor y mantenimiento del Teatro Español de Pirovano. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 51/2017 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr Intendente Municipal del Partido de Bolívar, Marcos Pisano y por su intermedio a las áreas responsables del mantenimiento de edificios públicos, de cultura, Delegación Municipal de Pirovano, etc a que se de valor y garantice el continuo mantenimiento al edificio del Teatro Español de la Localidad de Pirovano.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

3) EXP. N° 7309/17 (Cambios): Minuta solicitando al DE instalación de estabilizadores de corriente eléctrica en el Hospital de Pirovano. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 52/2017 =

ARTICULO 1°: Solicitar a la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar gestione y ordene instalar estabilizadores de corriente mono y trifásica a la red interna de electricidad del Hospital Municipal de Pirovano.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y archívese.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

4) EXP. N° 7288/17 (DE): Proy. Ord. convalidando boleto compra venta por terreno en el Sector Industrial con Gran Casero Bolívar S. A. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2462/2017 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Boleto de Compraventa suscripto el día 19 de Julio de 2017 entre el Departamento Ejecutivo y Gran Casero de Bolívar S.R.L. el cual expresa:

BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre la Municipalidad de Bolívar, representada en este acto por su Intendente Interino Sr. Marcos Emilio Pisano, D.N.I. N° 26.643.164, con domicilio en Avda. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, por una parte en el carácter de "VENDEDORA", y Gran Casero de Bolívar S.R.L., CUIT N° 30-71508193-4, con domicilio en calle Roca N° 146 de la ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte en el carácter de COMPRADORA, representada en este acto por sus socios, Tomanovich Gustavo y Gallo Rubén Alberto; han convenido y resuelto formalizar el presente boleto de compraventa sujeto a lo establecido por las siguientes normas: Código Civil y Comercial, Ley 13.744, Ordenanzas 64/84, 245/86, 2076/2010, y decretos reglamentarios, sus modificatorias, ss. y ce. en lo que sean aplicables y las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERA: El vendedor, expone que: vende, cede y transfiere a la compradora, bajo el régimen establecido en la Ordenanza 2076/2010 conforme ley 13.744, y el comprador acepta de conformidad, una fracción de terreno y la parte proporcional que le correspondiera por los espacios comunes ubicada en las instalaciones del Sector Industrial Planificado de Bolívar, identificado catastralmente con la siguiente nomenclatura: Circunscripción: II; Sección: B; Chacra: 102; Fracción VII; Parcela: 5b, con una superficie total de 1.375 mts2.-----

SEGUNDA: Esta VENTA se efectúa libre de todo GRAVAMEN por la suma total y única de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 (\$ 316.250,00.-). La Compradora abonará el importe convenido en 18 cuotas de pesos DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA (\$17.570,00), las cuales comenzará a abonar dentro de doce (12) meses de la firma del presente o una vez que el emprendimiento productivo se encuentre en funcionamiento, lo que ocurra primero, operando sus vencimientos del 1° al 10° de cada mes. En caso de mora, el Municipio podrá optar por la resolución contractual de manera inmediata y sin necesidad de interpelación previa y/o exigir el cumplimiento contractual para lo cual la compradora abonará sobre los saldos pendientes de pago un interés compensatorio igual al que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento a treinta días con más un interés punitivo igual a dos veces lo que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento en concepto de cláusula penal. Se establece como domicilio de pago el de la parte vendedora indicado en el encabezado del presente.-----

TERCERA: La posesión del inmueble será entregada por el vendedor a la compradora, una vez suscripto el presente Boleto de Compraventa. Dicha posesión será entregada libre de ocupante. La Escritura traslativa de dominio pasará por ante el Escribano que la* compradora designe, la que será otorgada cuando la compradora haya ejecutado y puesto en marcha el proyecto que motivó la presente venta, no registre deuda por el precio total y esté habilitado por la Municipalidad de Bolívar en cumplimiento de las normativas que regulan el sector industrial planificado. Los impuestos, gastos (incluido estado parcelario) y honorarios de escrituración, serán abonados en su totalidad por la parte compradora. Si por cualquier causa la compradora al momento de la escrituración no pudiese concretar la operación incurrirá en mora en forma automática, dando derecho al vendedor a demandar judicialmente la escrituración, sin perjuicio de los daños y perjuicios que se estime corresponder.-----

CUARTA: La compradora se compromete a cumplimentar fielmente las normas sobre Higiene, Seguridad Industrial y Medio Ambiente vigentes a nivel Nacional, Provincial y Municipal, así como también el reglamento establecido en la Ordenanza 2076/2010.-----

QUINTA: El lote adquirido será destinado exclusivamente a la instalación de una planta industrial, dedicada a la fabricación de chacinados.-----

SEXTA: La compradora se compromete a tomar a su cargo y abonar su cuota parte de los gastos y servicios comunes que se originen en el Sector Industrial Planificado a partir de la firma del presente, conforme el Reglamento de Administración y Funcionamiento aprobado por la Ordenanza 2076/2010 que declara conocer y aceptar en todos sus términos.-----

SÉPTIMA: Los impuestos, tasas y contribuciones que pesen sobre el lote de terreno objeto de la presente operación estarán a cargo de la compradora desde la fecha del presente boleto de compraventa.-----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

OCTAVA: La venta objeto de éste contrato se realiza bajo la condición resolutoria de que el lote de terreno se restituirá al dominio municipal, en caso de producirse por parte de la compradora, indistinta o conjuntamente el incumplimiento de alguna de las siguientes obligaciones:

- a) Pago del precio de venta en los plazos y modos establecidos en el boleto de compraventa suscripto.-----
 - b) Obligación de dar inicio a las obras del proyecto aprobado, dentro del plazo de los sesenta (60) días a partir de la toma de posesión del lote adquirido por medio del presente boleto de compraventa.-----
 - c) Obligación de poner en funcionamiento la planta industrial dentro de los doce (12) meses siguientes partir de la toma de posesión del lote adquirido por medio del presente boleto de compraventa.-----
- El vendedor, podrá prorrogar los plazos establecidos en el presente, ante solicitud fehaciente y fundada de la parte interesada previa a su vencimiento, por única vez.-----

NOVENA: Ante el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas en la CLAUSULA OCTAVA, la venta quedará resuelta de pleno derecho, debiendo la compradora proceder a la restitución del bien, dentro del plazo de 10 días de producirse la resolución, sin derecho a reclamo alguno por lo que haya abonado hasta el momento. En este supuesto, la compradora restituirá a la vendedora el dominio y la posesión del inmueble en la oportunidad en que esta última así lo requiera, sin que sea necesario al efecto la iniciación de acción judicial alguna, estando la totalidad de los gastos que demande dicha restitución a exclusivo cargo de la compradora. Si hubiere mejoras las mismas quedarán a favor del municipio en concepto de indemnización, no dando derecho a reclamo alguno por parte del adquirente.-----

DECIMA: La transferencia o cesión total o parcial a terceros, del lote adquirido por la compradora, quedara sujeta a los siguientes requisitos:-----

- a) Se establece la prohibición de su transferencia por cualquier titulo a terceros particulares, antes del principio de ejecución de la construcción según proyecto y plano aprobado de la planta industrial. En el caso, solo procederá la rescisión del boleto de compraventa o la readquisición del dominio por la Municipalidad; en tales operaciones, el precio a recibir por el particular no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del valor originario.-----
- b) La planta industrial en construcción solo podrá ser transferida con autorización expresa de la autoridad pública competente, ante solicitud fundada al efecto de parte interesada y en tanto dicha transferencia no altere los plazos establecidos para la puesta en marcha de la misma, según proyecto y planos aprobado^ y no signifique el cambio de destino fijado originariamente. En la petición indicada deberán detallarse los datos, denominación, domicilio, del propuesto adquirente, el proponente enajenante de la planta industrial antes de su puesta en marcha, deberá dar prioridad para su compra a la Municipalidad, la que contará con treinta (30) días corridos a contar de la recepción fehaciente de la solicitud para hacer uso de dicha opción. En caso que se autorizara la transferencia, el tercero adquirente deberá comprometerse por escrito ante la autoridad pública competente, antes de la escrituración, o proseguir las obras para la instalación de la planta industrial según proyectos y planos aprobados, dentro de los cinco (5) meses subsiguientes y a finalizarlas en el término previsto en dicho proyecto.-----

DECIMOPRIMERA: Queda prohibido a la compradora el cambio de actividades a desarrollarse en el lote adquirido.-----

DECIMOSEGUNDA: La compradora acepta que la administración del Sector Industrial Planificado, en sus aspectos comunes, funcionales y operativos del conjunto de propietarios, estará a cargo transitoriamente, de la Municipalidad de Bolívar, hasta que se constituya el Ente Administrador del Sector Industrial Planificado (S.I.P.B.) conforme lo normado en la ordenanza 2076/2010, en los términos del artículo 10 de la Ley 13.744 de Agrupamientos Industriales.-----

DECIMOTERCERA: El presente Boleto se suscribe Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante. En caso de que el HCD no considerara conveniente la convalidación del presente boleto, el mismo quedará sin ningún efecto, procediéndose a la restitución de la posesión, sin derecho a compensación ni indemnización de ningún tipo, quedando las mejoras que se hubieran efectuado como parte integrante del inmueble.-----

DECIMOCUARTA: Las partes quedan sometidas a la competencia de los Tribunales de Ordinarios de la ciudad de Azul, con exclusión de cualquier fuero o jurisdicción.-----

DECIMOQUINTA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, la compradora constituye domicilio especial la calle Roca 146 de la ciudad de Bolívar, provincia de Buenos Aires, y el Vendedor en Avda. Belgrano N°1 de la ciudad de Bolívar provincia de Buenos Aires, donde se tendrán por validas todas las notificaciones.-----

CONFORMES con lo expuesto a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho se firma el presente en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en la Ciudad de San Carlos de BOLIVAR, a los 19 días del mes de julio del año DOS MIL DIECISIETE.-----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

5) EXP. N° 7295/17 (DE): Proy. Ord. modificando denominación de la Dirección de Bromatología. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2463/2017 =

ARTICULO 1°: Modifíquese los artículos 1°, 2° y 3° de la ordenanza 32/84, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Denomínese a la ex Dirección de Bromatología como “Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar”, que dependerá de acuerdo al Organigrama Municipal, de la Secretaría de Salud. Dicha Dirección será ejercida por un bacteriólogo, Médico Veterinario, Bioquímico, Ingeniero en Alimentos o profesional afín.

ARTICULO 2°: La Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis entenderá en la elaboración de diversos planes de lucha contra las distintas zoonosis.

ARTICULO 3°: La Dirección de Calidad Alimentaria y Zoonosis será la autoridad de aplicación de la Ordenanza 1911/2007 y modificatorias.”

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

6) EXP. N° 7296/17 (DE): Proy. Ord. convalidando contrato de participación con la productora “Funciona y Kuenta Producciones SRL.” Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2464/2017 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Contrato de Participación suscripto entre el Departamento Ejecutivo y Funciona y Kuenta Producciones SRL, mediante el cual se establecen las condiciones para la filmación de una película en los espacios públicos de la ciudad de Bolívar, que expresa:

CONTRATO DE PARTICIPACION

Entre FUNCIONA Y KUENTA PRODUCCIONES SRL, con domicilio en la calle Virrey Loreto 1520 8° de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Hernán Findling, DNI 21.963.119, en su carácter de apoderado, denominada en adelante “LA PRODUCTORA”, y la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, representado en este acto por el Dr. Eduardo Luján Bucca, DNI 27.489.804, en su carácter de Intendente Municipal, con domicilio en la calle Avda. Belgrano Nro. 11 de la Ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, denominado en adelante el Municipio, ambas en conjunto denominadas las PARTES y; Considerando:

Que la PRODUCTORA ostenta por el termino de 2 años, los derechos de explotación de la obra denominada provisoriamente “EL VIAJE” (en adelante la PELICULA). Que la PRODUCTORA realizará la producción de la obra cinematográfica cuyo título provisorio se denomina “EL VIAJE”, y que podrá ser modificado a opción de la PRODUCTORA, en adelante “LA PELICULA”. Que la PRODCUTRA tiene la intención de filmar parte del rodaje en la Ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires. Que el MUNICIPIO tiene la intención de que LA PELICULA se filme en su localidad. Las partes acuerdan:

PRIMERA: Las PARTES acuerdan que la filmación de parte del rodaje se realizara en espacios públicos de la Localidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: El MUNICIPIO otorga a LA PRODUCTORA el permiso de uso, para que ésta pueda filmar LA PELICULA en los espacios públicos del MUNICIPIO y/o en edificios de propiedad y/o tenencia del MUNICIPIO.

TERCERA: La autorización de uso se otorga para ser utilizada en todo el territorio del MUNICIPIO y por un lapso de 3 semanas, a partir del día 05/03/2017, comprometiéndose el MUNICIPIO otorgar en tiempo y forma suficiente todos los permisos, autorizaciones y /o documentación que resulte necesaria para tal fin, así como a emitir los actos administrativos que resulten menester para otorgar integra legalidad al presente acuerdo. En el mismo sentido, el MUNICIPIO eximirá a la PRODUCTORA del pago de cualquier tasa y/o canon existente o a crearse en la Jurisdicción y que grabe la utilización del espacio público que aquí se concede.

CUARTA: LAS PARTES pactan que EL MUNICIPIO recibirá como contraprestación por la autorización de uso que aquí otorga, el 10% de lo que perciba LA PRODUCTORA por cada entrada vencida de la película en salas comerciales en todo el territorio de la Republica Argentina, durante el lapso máximo de 2 años desde la finalización del rodaje de la PELICULA. Dicho porcentual, deberá ser abonado por la PRODUCTORA al MUNICIPIO una vez descontados todos los gastos de sala, comercialización, impuestos y/o comisiones, asegurándole la Productora recibir la suma mínima de \$200.000 (pesos doscientos mil), dentro de los 90 días desde el estreno de la película. Dicho porcentual será liquidado al finalizar cada mes calendario, oportunidad en



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

que la PRODUCTORA efectuará una liquidación de ingresos y egresos y determinara el monto a erogar a favor del MUNICIPIO. Se estipula además como contraprestación que el 100% de la recaudación de taquilla que correspondiese por las entradas vendidas en el cine Avenida de Bolívar serán liquidados a favor de la Municipalidad de Bolívar.

QUINTA: Las PARTES estipulan que:

A) LA PRODUCTORA se compromete a contratar técnicos y actores de la localidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, en las cantidades que considere necesaria y siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios para cumplir con dicho rol.

B) LA PRODUCTORA se compromete a incluir en las placas de la apertura de LA PELICULA, una placa en la que conste la participación del MUNICIPIO y un especial agradecimiento.

C) EL MUNICIPIO se compromete a brindarle a LA PRODUCTORA hospedaje en la localidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, técnicos y actores en estructuras edilicias cuyas características no podrán ser inferiores a tres estrellas por un valor de 100.000 pesos. Se autoriza a la Productora a participar de las negociaciones a fin de poder conseguir el mejor presupuesto.

D) EL MUNICIPIO se hará cargo de brindarle a todo el staff afectado a la realización de la película, el catering correspondiente al desayuno, almuerzo y cena durante las tres semanas de estadía en la Ciudad de un valor de 100.000 pesos. A cuyo fin, LA PRODUCTORA deberá informar al MUNICIPIO la cantidad de personal afectado a ésta, así como las altas y bajas al mismo se autoriza a la Productora a participar de las negociaciones a fin de poder conseguir el mejor presupuesto.

E) EL MUNICIPIO se encargará de brindarle a LA PRODUCTORA toda la movilidad necesaria para los traslados, ya sea dentro de la Ciudad de Bolívar, como así también los traslados necesarios desde Buenos Aires a Bolívar y viceversa, las veces que resulte menester para lograr la mas optima preproducción y producción de la PELICULA por un valor de 50.000 pesos.

F) EL MUNICIPIO se hará cargo de todas las locaciones que LA PRODUCTORA necesite para poder concretar la filmación, enunciándose seguidamente, las mínimas determinadas a la fecha y sin perjuicio de ampliar y/o disminuir las necesidades por escrito.

G) EL MUNICIPIO pondrá a disposición de LA PRODUCTORA una oficina de producción, con el equipamiento técnico y características necesarias para llevar adelante la filmación y demás actividades de la PELICULA, previa determinación por parte de LA PRODUCTORA, de los requerimientos mínimos que debe contener la misma.

H) LAS PARTES acuerdan que el MUNICIPIO podrá exhibir la PELICULA en forma totalmente libre y gratuita, pero solo dentro del radio de la localidad de BOLIVAR y siempre y cuando su uso sea institucional y no tenga fines comerciales y/o de lucro.

QUINTA: El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato, dará derecho a las partes a declararlo rescindido, comprometiéndose la parte culpable a abonar a la parte contraria, los daños y perjuicios que le ocasione. Cualquier contrato, compromiso, delegación o acuerdo que las partes pudieran celebrar con terceros que de alguna forma, afecten, menoscaben o se opongan a los derechos y obligaciones establecidas por el presente convenio, no serán oponibles a las signatarias del presente acuerdo.

SEXTA: El presente acuerdo no supone la existencia de sociedad de ninguna naturaleza entre las partes, ni genera más derechos ni obligaciones que las establecidas en este convenio.

SEPTIMA: Por cualquier divergencia o cuestión que pudiera suscitarse por el incumplimiento de este contrato, las partes constituyen los domicilios arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero y jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en Buenos Aires, a los 01 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.

7) EXP. N° 7303/17 (DE): **Proy. Ord. convalidando protocolo adicional con Universidad Nacional de Tres de Febrero para la Diplomatura en Puericultura. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----
= ORDENANZA N° 2465/2017 =**

ARTICULO 1º: Convalídase el Protocolo Adicional N° 2 suscripto entre el Departamento Ejecutivo y la Universidad Nacional Tres de Febrero, mediante el cual se establecen las condiciones para el dictado de la carrera de Licenciatura en Puericultura en el Centro Regional Universitario Bolívar, que expresa: -----

PROTOCOLO ADICIONAL N° 2 AL



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

CONVENIO MARCO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

Entre la Municipalidad de San Carlos de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Intendente Dr Eduardo Lujan Bucca, con domicilio en San Martín y Belgrano, .San Carlos de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado el "MUNICIPIO", por una parte; y, por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, con domicilio en Mosconi 2728, Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNTREF", representada por su Vicerrector Martin Kaufmann; en conjunto denominadas "las partes", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional N° 2 al Convenio Marco de Colaboración Académica, suscripto el 17 de Agosto de 2016 que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente protocolo Adicional N° 2 es el dictado de la Diplomatura Universitaria en Puericultura, por parte de la UNTREF, en la localidad de Bolívar. Provincia de Buenos Aires, con el financiamiento y apoyo de infraestructura y personal administrativo a cargo del MUNICIPIO.

SEGUNDA: Serán obligaciones de la UNTREF

a.- El dictado de las asignaturas de la Diplomatura Universitaria en Puericultura a partir del mes de marzo de 2017. Diplomatura aprobado por Resolución Rectoral N° 1543/2016.

b- La evaluación de los alumnos de la Diplomatura.

d- El otorgamiento de los títulos respectivos, a quienes hayan cumplido las exigencias académicas y administrativas de la Universidad

TERCERA: Serán obligaciones del MUNICIPIO:

a - Convocar a los aspirantes a realizar la Diplomatura.

b- Proveer un lugar adecuado para el dictado de la misma..

c- Proveer el personal administrativo necesario para hacer la gestión local de los alumnos,

d.- Hacerse cargo de los gastos de traslado terrestre de los docentes desde la ciudad de Buenos Aires, su alojamiento y viáticos.

e- Pagar a la UNTREF los gastos de ta Carrera, concernientes a Docentes. Coordinador Tutor y Gastos de Gestión de la UNTREF, de acuerdo al presupuesto y forma da pago, que se adjunta como parte integrante del presente

d- El monto del presupuesto será reajustado a partir de la firma del presente, de acuerdo a la evolución que sufran los salarios docentes de la UNTREF. El pago del presupuesto, con los ajustes que corresponda hacer, será pagado en 10 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el 20 de marzo, y las siguientes el mismo día de los meses subsiguientes.

CUARTA: La gestión, seguimiento y monitoreo de este Protocolos Adicional será responsabilidad de la comisión designada de acuerdo al Convenio Marco.

QUINTA: En toda circunstancia y hecho que tenga relación con este Protocolo Adicional las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras jurídicas y administrativas y asumirán por separado las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: Ante toda cuestión derivada de la aplicación o interpretación del presente las partes se comprometen a resolver de común acuerdo Para el caso de que no llegaren a una solución acordada, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderías.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que serán causales de rescisión de este protocolo el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes, en especial la falta de pago de las sumas a que se compromete el MUNICIPIO La rescisión de este Protocolo Adicional deberá formularse mediante su denuncia efectuada por medio fehaciente, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha en que se desee darlo por concluido. El desarrollo de las tareas que se encuentran en ejecución, se concluirán en la forma en que las partes acuerden al respecto En caso de denuncia de este Protocolo Adicional las partes deberán tomar los recaudos necesarios a los efectos de no vulnerar con su acción, los derechos de los terceros interesados.

OCTAVA: A todos los efectos del presente Protocolo Adicional, las partes constituyan Domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento del mismo o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen.

NOVENA: La duración del presente Protocolo Adicional será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma del mismo, prorrogándose por plazos iguales a su vencimiento, en forma automática, si no existiese comunicación en contrario fehaciente, por parte de alguno de los firmantes.

Prevía lectura y ratificación de lo expuesto, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo, efecto, en Sáenz Peña, a los días del mes de diciembre de 2016.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

8) EXP. N° 7304/17 (DE): Proy. Ord. convalidando protocolo adicional con Universidad Nacional de Tres de Febrero para la Licenciatura en Complementación de Enfermería. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2466/2017 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Protocolo Adicional N° 1 suscripto entre el Departamento Ejecutivo y la Universidad Nacional Tres de Febrero, mediante el cual se establecen las condiciones para el dictado de la carrera de Licenciatura en complementación en enfermería en el Centro Regional Universitario Bolívar, que expresa: -----

PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO MARCO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

Entre la Municipalidad de San Carlos de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, representada por el SR. Intendente Dr. Eduardo Lujan Bucca ,con domicilio en Belgrano 11 San Carlos de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado el "MUNICIPIO", por una parte; y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, con domicilio en Mosconi 2728, Sáenz Peña. Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNTREF", representada por su Rector, Lie. Aníbal Yazbeck Jozami; en conjunto denominadas "las partes", acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional N° 1 al Convenio Marco de Colaboración Académica, suscripto el 17 de Agosto de 2016, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente protocolo Adicional N° 1 es el dictado de la Licenciatura de Complementación en Enfermería, por parte de la UNTREF, en la localidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, con el financiamiento y apoyo de infraestructura y personal administrativo a cargo del MUNICIPIO.

SEGUNDA: Serán obligaciones de la UNTREF:

- a - El dictado de las asignaturas de la Licenciatura de Complementación en Enfermería a partir del mes de agosto de 2016. Licenciatura aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 45/2011.
- b - La evaluación de los alumnos de la Licenciatura
- e - El otorgamiento de los títulos respectivos, a quienes hayan cumplido las exigencias académicas y administrativas de la Universidad.

TERCERA: Serán obligaciones del MUNICIPIO,

- A - Convocar a los aspirantes a realizar ambas Carreras.
- b- Proveer un lugar adecuado para el dictado de las mismas
- c- Proveer el personal administrativo necesario para hacer la gestión local de los alumnos. ;
- d - Hacerse cargo de los gastos de traslado terrestre de los docentes desde la ciudad de Buenos Aires, su alojamiento y viáticos
- e - Pagar a la UNTREF, los gastos de la Carrera, Concernientes a Docentes. Coordinador. Tutor y Gastos de gestión de la UNTREF, de acuerdo al presupuesto y forma de pago, que se adjunta como parte integrante del presente.
- d - El presupuesto detallado corresponde a una comisión con un máximo de hasta cuarenta alumnos, por carrera. En caso de formarse dos comisiones, el presupuesto se duplicará. Este monto será reajustado a partir de la firma del presente, de acuerdo a la evolución que sufran los salarios docentes de la UNTREF.

CUARTA: La gestión, seguimiento y monitoreo de este Protocolos Adicional será responsabilidad de la comisión designada de acuerdo al Convenio Marco.

QUINTA: En toda circunstancia y hecho que tenga relación con este Protocolo Adicional Las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras jurídicas y administrativas y asumirán por separado las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: Ante toda cuestión derivada de la aplicación o interpretación del presente las partes se comprometen a resolver de común acuerdo. Para el caso de que no llegaren a una solución acordada, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderás.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que serán causales de rescisión de este protocolo el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes, en especial la falta de pago de las sumas a que se compromete el MUNICIPIO. La rescisión de este Protocolo Adicional deberá formularse mediante su denuncia efectuada por medio fehaciente, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha en que se desee darlo por concluido. El desarrollo de las tareas que se encuentran en ejecución, se concluirán en la forma en que las partes



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

acuerden al respecto. En caso de denuncia de este Protocolo Adicional las partes deberán tomar los recaudos necesarios a los efectos de no vulnerar con su acción, los derechos de los terceros interesados.

OCTAVA: A todos los efectos del presente Protocolo Adicional, las partes constituyen domicilio especiales en los lugares indicados en el encabezamiento del mismo, o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen.

NOVENA: La duración del presente Convenio Marco de Articulación será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la firma del mismo, prorrogándose por plazos iguales a su vencimiento, en forma automática, si no existiese comunicación en contrario fehaciente, por parte de alguno de los firmantes.

Previa lectura y ratificación de lo expuesto, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Bolívar, a los 17 días del mes de Agosto de 2016.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.

9) EXP. N° 7305/17 (DE): Proy. Ord. autorizando al DE a firmar convenio con el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia para implementar el programa “Familias Solidarias.” Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2467/2017 =

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el convenio con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Buenos Aires, con el fin de establecer las condiciones para la implementación del Programa “Familias Solidarias” en el partido de Bolívar, que expresa: -----

“Entre el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Lic. María Pilar Molina, en adelante “OPNyA” y la entidad.....a cargo del proyecto.....sito en la calle.....de la localidad de....., Partido de....., representada legalmente en este acto por el/los, en su carácter de.....en adelante la “Institución”, celebran el presente Convenio de Cooperación “Ad Referéndum” de su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente, y en tal sentido acuerdan:

PRIMERO: La Institución se compromete a destinar (.....) plazas para brindar una atención específica y singularizada en contextos familiares transitorios a niños, niñas y adolescentes de ambos sexos de 0 a 17 años, que se encuentren transitoriamente desvinculados de su grupo familiar o separados de su grupo de pertenencia/referencia, adaptándose a sus necesidades, de acuerdo al proyecto institucional presentado, con las siguientes características: medida de protección excepcional de derechos, domiciliados en la zona de influencia de la Institución, salvo en aquellos casos que la estrategia a implementar lo justifique. La cantidad de plazas a destinar podrá ser ampliada en hasta un 25% en tanto las condiciones técnicas del proyecto lo permitan, previo acuerdo entre el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos y la Institución, y formalizado mediante Acta.

SEGUNDO: La Institución percibirá una suma mensual por cada niño, niña o adolescente alojado, conforme al cuadro tarifario vigente para el período que se trate, el cual se efectivizará de acuerdo a las respectivas comunicaciones de ingreso, traslados y egresos informados por el Registro Unificado de Niñez y Adolescencia (R.E.U.N.A) y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos. El pago se abonará en forma mensual y a ejercicio devengado, por cada niño, niña o adolescente alojado durante el mes completo o fracción mayor de quince días (15). En el caso de fracción menor a quince (15) días se liquidará el proporcional diario correspondiente al período efectivo de alojamiento.

TERCERO: Condiciones de Admisión: La Institución está obligada a admitir a todo niño, niña o adolescente, cuyo alojamiento sea dispuesto por autoridad administrativa competente en la medida que cuente con plazas disponibles y con el perfil de la familia solidaria disponible. La admisión del niño, niña o adolescente quedará formalizada con el correspondiente instrumento legal que así lo determine, procediendo la comunicación al R.E.U.N.A y/o instancias complementarias que pudieren constituirse para los mismos efectos en diferentes regiones de la Provincia de Buenos Aires.

CUARTO: Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser conducidos a la Institución, con conocimiento de su desplazamiento, motivo del mismo y destino, y sin intervención policial en todos los desplazamientos posibles.



QUINTO: La Institución queda obligada: a) a constituir a los niños, niñas o adolescentes y a su grupo familiar en destinatarios del trabajo institucional apuntando a la solución de la problemática que dio origen a la intervención en el marco de la estrategia fijada por los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, b) mantener comunicación con el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, a fin de una activa y rápida definición que permita al niño, niña o adolescentes iniciar el tratamiento con un proyecto de egreso con su familia, o en hogares que fortalezcan sus aptitudes y capacidades para el egreso bajo su propia responsabilidad, adopción, guarda, familia ampliada, comunitaria o alternativa, c) dar a los niños, niñas o adolescentes, a través de las familias solidarias, asistencia integral, entendiéndose por tal la atención de salud psicofísica, brindar alimentación, vestido y alojamiento adecuados; gestionar su documento de identidad; y proveerle instrucción, capacitación y orientación, tendiendo a su desarrollo armónico y evitando que existan diferencias que menoscaben su personalidad.

SEXTO: La Institución se obliga a brindar la atención integral comprometida de acuerdo al carisma, estilo y metodología de trabajo explicado en el proyecto institucional ofrecido.

SEPTIMO: El OPNyA -a través de sus áreas específicas- brindará asesoramiento vinculado al trabajo institucional y concurrirá ante cualquier requerimiento de la Institución, pudiendo en cualquier momento supervisar total o parcialmente a la misma, quien deberá por su parte, observar las directivas, disposiciones, normativas y recomendaciones emanadas del OPNyA.

OCTAVO: La Institución recibirá el legajo de cada niño, niña o adolescente, el que deberá mantener actualizado en sus aspectos, jurídico, médico, pedagógico, psicológico y social. Mensualmente remitirá copia del mismo a la dependencia que corresponda al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia, o a la dependencia que en el futuro indique el OPNyA.

NOVENO: La Institución debe favorecer el acercamiento entre el niño, niña o adolescente con su grupo familiar a efectos de contribuir a una mayor estabilidad en su evolución afectiva, facilitando el proceso de integración socio-familiar conducente al egreso. Solamente impedirá los contactos cuando la estrategia de intervención trazada por el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos en resguardo del interés superior del niño, o una manda judicial así lo indique.

DECIMO: Toda solicitud de traslado se formulará por nota al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos correspondiente, indicando las causas que lo motiven, no pudiendo constituir en ningún caso una medida disciplinaria, ni interferir con la unidad del grupo de hermanos que prioritariamente se postula. La Institución se abstendrá de efectuar el movimiento hasta tanto el Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos de incumbencia así lo autorice, una vez cumplimentadas las consultas y/o articulaciones que en cada caso resulten pertinentes.

DECIMO PRIMERO: La Institución no podrá egresar al niño, niña o adolescente provisoriamente (con familiares u otras personas) sin la autorización del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos interviniente, quien efectuará las articulaciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO: Cuando se formalice el egreso o traslado de un niño, niña o adolescente la Institución extenderá constancia por triplicado, firmada por el Director de la misma, o su reemplazante natural. El original se agregará al legajo, una copia quedará en la Institución, otra se remitirá al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

DECIMO TERCERO: La Institución remitirá al Servicio Zonal el legajo en todos los casos de egreso o abandono unilateral del programa, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

DECIMO CUARTO: En caso de abandono unilateral del programa por parte del niño, niña o adolescente, la Institución comunicará inmediatamente en forma telefónica a los familiares y al Servicio Zonal, debiendo paralelamente elevar comunicación por escrito dentro de las cuatro (4) horas a dicha dependencia oficial, haciendo constar nombre, apellido y demás datos que faciliten su ubicación, indicando asimismo los posibles motivos de abandono. Los reingresos se concretarán en la misma institución salvo que el Servicio Zonal actuante disponga lo contrario.

DECIMO QUINTO: En caso de hospitalización, la Institución comunicará de forma inmediata al Servicio Zonal, de existir instancia judicial, al juzgado interviniente, y a los familiares o personas vinculadas al niño, niña o adolescente, tomando los recaudos pertinentes para que el niño reciba en este período el apoyo material y espiritual que fuese necesario.

DECIMO SEXTO: Bajo ninguna circunstancia la Institución podrá solicitar ropas, alimentos, medicinas o dinero a familiares o personas relacionadas con el niño, niña y/o adolescente. Los obsequios que en forma voluntaria le lleven los visitantes serán entregados al niño, niña y/o adolescente, siempre que no resulten nocivos o perjudiciales para su desarrollo personal.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

DECIMO SEPTIMO: La Institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de las sumas de dinero asignadas, las que serán aplicadas para la atención integral del niño, niña y adolescente.

DECIMO OCTAVO: A efectos de la rendición de las plazas ocupadas, la Institución deberá remitir al Servicio Zonal interviniente, entre el 1 y el 5 de cada mes, un listado nominal de asistencia de los niños, niñas y/o adolescentes alojados por derivación de aquel, conforme los procedimientos aprobados por el OPNyA.

DECIMO NOVENO: En caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas del presente convenio, por parte de la Institución, el OPNyA podrá aplicar las siguientes medidas:

A) Aperebimimiento

B) Suspensión de los ingresos

C) Suspensión del pago de las becas

D) Reubicación de los niños, niñas y adolescentes alojados

E) Baja del convenio

F) Solicitud de baja en el Repoc y Ruo y notificación a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Esto sin perjuicio de las medidas legales a que hubiere lugar. Esta repartición evaluará si del incumplimiento derivaron o no daños o perjuicios. De existir se dará inmediato traslado de lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, a efectos que dicho Organismo -con competencia específica en la salvaguarda del interés fiscal- evalúe la viabilidad de instar las acciones judiciales que considere convenientes, en los términos de los art. 38 del Decreto Ley 7543; y 2° del Decreto 4041/96.

VIGESIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1° del mesde.....al 31 de del año....., pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales períodos resultando de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 4041/96.

Las partes manifiestan que el Decreto N° 4041/96, resulta de aplicación al presente convenio y, acuerdan que el mismo podrá ser rescindido por el OPNyA en cualquier momento, comunicando fehacientemente dicha circunstancia a la Institución con una antelación no inferior a 30 días. La rescisión por parte de la Institución deberá notificarse fehacientemente con 90 días de anticipación a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, detallando las razones que lo justifican y como tales se enumeran las siguientes: a) Cierre de la institución; b) Modificación de proyecto institucional acorde a la modalidad conveniada. La solicitud de rescisión y las causales invocadas serán constatadas por la Autoridad de Aplicación, quien de considerarlo viable, establecerá coordinadamente con el Servicio Zonal pertinente, el plazo para la reubicación de los niños, niñas y adolescentes asistidos; comunicando en consecuencia a la Institución la fecha a partir de la cual se hará efectiva la rescisión. Producida la rescisión, la Institución deberá presentar justificación final de asistencia nominal, y en su caso restituir los montos percibidos por plazas y/o períodos de alojamiento que no hubiesen sido efectivamente ocupados.

VIGESIMO SEGUNDO: A los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia en calle 116 N° 1869, de la Ciudad de La Plata, y la Institución en.....calleN°....., de la localidad de....., Partido de..... y se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los.....días del mes de del año.....

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y archívese. -----

La Concejala NATIELLO: Gracias Sr. Presidente, quería destacar Sr. Presidente este valioso instrumento para la protección de la niñez, que es el programa Familias Solidarias, un programa provincial a partir de esta aprobación que hoy hacemos, habilita al municipio para poder implementarlo en el futuro. Es un programa que abarca a niños de 0 a 17 años, que no se aplica de forma generalizada sino en casos muy particulares, es decir en aquellos casos en el que el niño necesita ser transitoriamente separado de su familia de origen, biológica, y tiene que mediar para eso una orden, una medida de abrigo, muchas veces la familia de origen por distintas causas no puede proteger debidamente al niño, es decir hay casos de abusos, hay casos en que la familia por distintas circunstancias constituye más que una protección, un peligro para el niño en crecimiento. En esos casos excepcionales se aplica la medida de abrigo y se busca una familia que pueda protegerlo y acogerlo siempre en forma transitoria porque la idea es trabajar con la familia de origen para ir generando las condiciones para que pueda volver a recibir, en mejores condiciones a ese niño o adolescente, hay un trabajo en red con instituciones y especialmente con la Dirección de Niñez y con



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

la instancia zonal que también brinda asesoramiento, y al servicio local hay un trabajo sostenido, no se abandona a esa familia, muy por el contrario hay que hacer el seguimiento. Las familias, no cualquier familia va a poder acoger y alojar transitoriamente sino que tiene que reunir determinadas condiciones, se va a hacer a futuro un registro de familias, no tienen que ser familias que estén inscriptas en el registro de adoptantes porque la idea es que el niño vuelva a insertarse en su familia, no es una familia que va a adoptarlo sino que tiene que brindarle todas las condiciones transitoriamente para no sacarlo del ámbito familiar, es un programa muy valioso con el cual el municipio no contaba. En este momento son muchos los municipios que están adhiriendo de manera que es una herramienta más, no es solución y no se aplica, vuelvo a insistir, en todos los casos tiene que mediar una medida de abrigo y entonces es una herramienta con la cual el municipio no contaba y que a partir de este convenio con el organismo provincial de Protección de Niñez y Adolescencia, se puede empezar a utilizar, es un trabajo muy serio, muy responsable que hay que hacer tanto en la selección de las familias como el estado tiene que aportar los recursos bajo la forma de becas, de ayuda a las familias para que cuente con los recursos económicos para poder sostener ese periodo transitorio por el cual va a recibir ese niño, en algunos casos se reciben para no separar hermanitos, se recibe más de un niño o adolescente. En general son 180 días, se puede si el Juez o la instancia oficial que se prolongue se puede prolongar un tiempo más pero siempre tiene carácter transitorio. Quería destacarlo es una herramienta valiosa para casos excepcionales que se han dado muchas veces y el municipio no tenía las herramientas para poder recibirlos, siempre el enfoque es evitar la institucionalización, por eso se piensa en una familia que se denomina familia solidaria, así es el Programa.” -----

10) EXP. N° 7307/17 (PB): Minuta solicitando al Ministerio de Seguridad instalación de una planta de grabado de autopartes en nuestra ciudad. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----
= RESOLUCION N° 53/2017 =

ARTICULO 1°: Solicitar al Registro Provincial de Autopartes, dependiente del ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, la instalación de una planta de grabado de autopartes de vehículos con motor, en la localidad de Bolívar.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

11) EXP. N° 7312/17 (DE): Proy. Ord. prorrogando Ordenanza 2312/14 (Programa Regularización Dominial) Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----
= ORDENANZA N° 2468/2017 =

ARTICULO 1°: Prorrógase por el término de un (1) año, a contar desde la fecha de su vencimiento, la vigencia de la Ordenanza 2312/2014 “Programa de Regularización de Dominio Privado Municipal”.

ARTICULO 2°: Modifíquese el Artículo 3° inciso a) de la Ordenanza 2314/2014, que quedará redactada de la siguiente manera: “a) Las personas físicas ocupantes del inmueble o fracción de inmuebles municipales de una superficie no mayor a 500mts2, siempre que no sean poseedoras o propietarios de otros inmuebles o tengan capacidad para satisfacer las necesidades de vivienda por sus propios medios”.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

12) EXP. N° 7313/17 (DE): Proy. Ord. convalidando convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para equipamiento del Hogar de Protección Integral de Mujeres en situación de violencia. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----
= ORDENANZA N° 2469/2017 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mediante el cual se otorga un subsidio institucional para la adquisición de equipamiento para el Hogar de Protección Integral de Mujeres en Situación de Violencia, que expresa: -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y LA
“MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BOLIVAR” DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, con domicilio en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Carlos María PEDRINI, en su carácter de SECRETARIO DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, en adelante EL MINISTERIO por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, con domicilio legal en la calle Av. Belgrano N° 11, de la Ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Eduardo Lujan BUCCA (D.N.I. N° 27.489.804), en su carácter de INTENDENTE; en adelante LA MUNICIPALIDAD, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO: EL MINISTERIO se compromete a otorgar en carácter de subsidio institucional la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 959.094,40.-) a LA MUNICIPALIDAD, quien por su parte se compromete a invertir la totalidad de los fondos a la compra del equipamiento para el Hogar de Protección Integral de Mujeres en Situación de Violencia, conforme surge del Anexo (IF-2017-15216024-APN-DNCE#MDS) que forma parte integrante del presente Convenio; todo ello con el objetivo de optimizar el edificio a las necesidades actuales de funcionamiento y condiciones básicas de accesibilidad y seguridad, planificando integralmente los sentidos, usos y alcances de cada espacio en función de las necesidades actuales.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El subsidio se aplicará en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos desde percibido el mismo, bajo apercibimiento de caducidad. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

TERCERA: FORMA DE PAGO: Los fondos serán depositados en una cuenta corriente a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio.

CUARTA: LAS PARTES convienen que, con respecto al saldo pendiente de rendición de cuentas del subsidio otorgado mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA N° 1093 del 29 de diciembre de 2014, tramitado en el Expediente E-93155- 2014, se amplía el plazo para el cumplimiento de dicho trámite por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de firma del presente Convenio, conforme a los alcances de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN N° 366 del 09 de febrero de 2006.

QUINTA: OBLIGACIÓN REGISTRAL: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registrados en la contabilidad de LA MUNICIPALIDAD perfectamente individualizadas con el aditamento “Subsidio no reintegrable del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación”.

SEXTA: OBLIGACIONES: LA MUNICIPALIDAD se compromete a hacerse cargo de cualquier diferencia entre el monto otorgado y el que efectivamente resulte de las adquisiciones objeto del presente subsidio, resultando responsable de los gastos correspondientes al registro, inscripción, fletes, transporte, seguros, depósito y/o cualquier otro gasto no previsto en el presente y que pudiere originarse en el cumplimiento del objeto de este subsidio.

SEPTIMA: FACULTADES FISCALIZADORAS: EL MINISTERIO podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de LA MUNICIPALIDAD, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades Provinciales. Todos aquellos aspectos que pudieran no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se regirán supletoriamente por las actuaciones obrantes en el Expediente EX-2017-15210015-APN-SSOC#MDSy en el Informe Técnico allí adjunto, que LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que EL MINISTERIO formule a dicho efecto.

OCTAVA: DOMICILIO: Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales derivados de este CONVENIO. LA MUNICIPALIDAD deberá comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO, mediante notificación fehaciente, todo cambio de domicilio real y/o legal que efectúe.

NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS: A los efectos de la demostración del cumplimiento de la finalidad que tiene en mira el apoyo económico previsto en este convenio, LA MUNICIPALIDAD deberá efectuar una rendición de cuentas documentada de la aplicación de los fondos, dentro de los TREINTA (30) días de vencido el plazo de ejecución al que se hace alusión en la cláusula segunda, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 24.156 y Resolución Ministerio de Desarrollo Social N° 2458/04 y sus Anexos I y II, cuyos términos declara conocer y aceptar. A tal fin, se hace entrega de una copia de dicho acto administrativo, recibiendo LA MUNICIPALIDAD de conformidad, sirviendo el presente de eficaz recibo. La documentación respaldatoria



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

para rendir cuentas de la inversión de los fondos deberá cumplir indefectiblemente los requisitos establecidos en la Resolución General N° 1415/2003 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Los comprobantes podrán ser facturas “B” o “C” emitidas a nombre de LA MUNICIPALIDAD y/o tickets emitidos por Controladora Fiscal homologada en Administración Federal de Ingresos Públicos con la debida observancia de los montos a rendir de conformidad con lo expuesto. Toda la documentación respaldatoria, cualquiera sea el rubro del gasto, debe estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión.

DÉCIMA: INDEMNIDAD: Queda expresamente pactado que EL MINISTERIO no asume ningún tipo de responsabilidad frente a LA MUNICIPALIDAD o terceros por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que ésta desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo del proyecto que por el presente se financia. A todo evento, LA MUNICIPALIDAD se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

DÉCIMO PRIMERA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: LA MUNICIPALIDAD se compromete a remitir a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO, cuando ésta lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada implementación del subsidio institucional motivo del presente CONVENIO. Las partes convienen que EL MINISTERIO tendrá amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente Convenio. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, como así también los Organismos de Control habilitados por Ley. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por el personal del MINISTERIO, o bien a través de los organismos públicos o privados que este determine, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 8° “in fine” de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

DÉCIMO SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DE FONDOS Y PRÓRROGA: Cumplido el plazo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA o en caso de que los fondos se hubieran invertido en un menor lapso, LA MUNICIPALIDAD deberá proceder, dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mismo, a la presentación de la documentación respaldatoria en orden a la rendición final documentada de la inversión de los fondos transferidos, debiendo proceder, en su caso, a la devolución de aquellos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, tanto para la ejecución como para la rendición de cuentas del presente subsidio, éste deberá solicitarse con suficiente anticipación al vencimiento del otorgado mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio del Ministerio y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta cláusula.

DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN DE CADUCIDAD Y COMPETENCIA: El eventual incumplimiento por parte de LA MUNICIPALIDAD de cualquiera de las obligaciones que asume en este CONVENIO, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcionen en lo sucesivo, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nacional N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal. En caso de declararse la caducidad del subsidio, EL MINISTERIO podrá demandar a LA MUNICIPALIDAD por el reintegro de la suma transferida, sin necesidad de previo requerimiento, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva y LA MUNICIPALIDAD se somete, para cualquier acción emergente del presente CONVENIO, a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ de 2017.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

13) EXP. N° 7314/17 (Cambiamos: Minuta solicitando al DE, informe programas de inclusión laboral para personal transgénero en el municipio. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 54/2017 =

ARTICULO 1°: Peticionar al intendente municipal que informe a este HCD a través del área que corresponda los programas de inclusión laboral para personas transgénero que se están implementando en el municipio.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 2°: En caso de estar siendo implementado un programa de inclusión laboral transgénero solicitar al intendente Municipal la estadística de la cantidad de personas beneficiarias de dichos programas.

ARTICULO 3°: En caso de no existir programa de inclusión laboral y considerando importante dar respuesta a la necesidad de igualdad de oportunidades laborales, solicitamos al Sr. Intendente municipal que cumpla con lo establecido en la ley 14783.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese y archívese.

14) EXP. N° 7317/17 (FPV-PJ): Minuta expresando el beneplácito del Cuerpo por el galardón obtenido por la Escuela de Ajedrez en el Gran Prix del centro de la provincia de Buenos Aires. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 55/2017 =

ARTICULO 1°: Declárese el beneplácito por la excelente actuación de la Escuela Municipal de Ajedrez de Bolívar, que le permitió la obtención del Gran Prix del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y archívese.

15) EXP. N° 7318/17 (DE): Proy. Ord. convalidando convenio con Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para implementar el Programa Ingreso Social con Trabajo. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2470/2017 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, mediante el cual se reglan los mecanismos de colaboración para la implementación del Programa de Ingreso Social con Trabajo, que expresa: -----

CONVENIO PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el titular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, Sr. Matías KELLY, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR con domicilio legal en Av. Belgrano N° 11, localidad de Bolívar, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Eduardo Lujan BUCCA, DNI N° 27.489.804, en adelante "EL ENTE EJECUTOR" por otra parte y en conjunto, "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente convenio en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 3182 del 6 de agosto de 2009, modificada por Resolución MDS N°592 del 26 de mayo de 2016, RESOL-2017-257-APN-MDS y conforme lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO El presente CONVENIO tiene por objeto reglar los mecanismos de colaboración para la implementación del PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, con la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, a fin de brindar capacitación a través de cursos y prácticas de formación socio productivas y tareas comunitarias conforme al Plan de Capacitación General que como Anexo individualizado con el N° IF- 2017-15151207-APN-SSPI#MDS forma parte integrante del presente convenio.

SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 38/100 (\$ 1.077.925,38.-), el que será asignado de la siguiente manera:

1) Materiales, e insumos destinados para la capacitación teórico práctica durante los doce (12) meses, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 08/100 (\$ 504.469,08.-), por actividad para la ejecución de las tareas productivas y socio comunitarias establecidas en el Plan de Capacitación General que forma parte integrante del presente.

2) Maquinarias, Herramientas e Indumentaria hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 271.637,20.-), para la ejecución de las tareas definidas en el Plan de Capacitación General que forma parte integrante del presente.

3) Gastos Operativos: Hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 10/100 (\$ 301.819,10.-), para atender gastos de: -Transporte: para traslado de maquinarias y



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

herramientas. En caso de traslado de titulares debe ser autorizado previamente por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRADORAS mediante nota. Este rubro no contempla gastos de boletos en transporte público, peajes, viajes de larga distancia, entre otros.

-Librería: Quedan exceptuados de los gastos de librería, maquinarias, equipos de sonidos y sus accesorios, equipamiento informático, mobiliarios de oficina, equipamiento tecnológico, fotocopadoras, entre otros.

-Otros Gastos: Combustible, baños químicos, primeros auxilios, logística, reposición de elementos de seguridad y protección, colocación de cartelera en cada espacio físico donde se desarrollen las actividades, gastos de funcionamiento del pañol y hacer frente a los gastos de la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil. Asimismo se desprenden del presente ítem los gastos del siguiente Capacitador:

- Capacitador de Taller y actividades constructivas: Técnico en oficios y/o idóneo, con conocimientos suficientes sobre prácticas y/o técnicas de producción y operaciones utilizadas en la elaboración de productos como así también con conocimientos suficientes para capacitar y supervisar tareas relacionadas con construcciones, instalaciones o provisión de equipos o materiales, a razón de hasta la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9.600.-) por mes cada uno.

TERCERA: MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS

1) El primer desembolso podrá alcanzar hasta el 50% del monto comprometido.

2) El segundo desembolso estará sujeto al cumplimiento de la aprobación contable y técnica:

a) Aprobación contable: de al menos el 50% del monto total transferido.

b) Aprobación técnica: por parte de autoridad competente de los informes de avance que remita el ENTE EJECUTOR.

3) Para los siguientes desembolsos deberá tener aprobada la correspondiente rendición técnica y contable de al menos el cincuenta (50%) por ciento del desembolso inmediato anterior, y de la totalidad de los desembolsos anteriores a este.

4) Aspectos Generales:

a) Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad financiera y presupuestaria del MINISTERIO.

b) Los montos de los desembolsos podrán ejecutarse en forma total o parcial por EL ENTE EJECUTOR.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1) EL MINISTERIO se obliga a: Asumir la responsabilidad del aporte de fondos necesarios para:

a) Cubrir el subsidio personal para capacitación y los incentivos establecidos por la Resolución MDS N° 592/2016 con relación a los titulares de derecho que acrediten los requisitos a tales efectos.

El depósito de los mismos se efectivizará a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA mediante el depósito en Cuenta Bancaria personal, cuya apertura y emisión de la respectiva tarjeta magnética tramitará el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

b) El pago del Monotributo Social correspondiente y el Seguro por accidentes personales que se ocasionen durante la ejecución de los proyectos para cubrir a los titulares.

2) EL ENTE EJECUTOR se obliga a:

a) Remitir a la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS los listados con la nómina del personal detallado en la CLAUSULA SEGUNDA inciso 3, en el plazo de SESENTA (60) días a partir de la suscripción del presente.

b) Disponer de los espacios físicos cubiertos adecuados para la implementación del Plan de Capacitación General que deberán resultar aprobados debidamente por autoridad competente con carácter previo al inicio de la ejecución del presente convenio. Los mismos deberán disponer de un sector para la instalación, depósito y resguardo de maquinarias, herramientas y materiales y otro asignado a las actividades objeto del presente CONVENIO.

c) Informar previamente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRADORAS, cualquier modificación debiendo contar con la conformidad expresa de la autoridad competente. Los espacios físicos puestos a disposición por EL ENTE EJECUTOR deberán contar con el respaldo documental que acredite su titularidad y/o derecho de uso de los mismos.

d) Colocar en cada espacio físico donde se desarrollen las actividades socio productivas, la cartelera correspondiente a la identificación del PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, a su cargo.

e) Adquirir los materiales, maquinarias, herramientas, y elementos de seguridad necesarios para realizar las actividades acordadas por el presente. Asimismo se compromete a contar con las normas de seguridad e higiene relativas a cada labor, con el objetivo de actuar conforme a la ley N° 19.587 sobre la seguridad e higiene en el trabajo.

f) Contratar personal de Seguridad del Polo Productivo/Taller: tres (3) personas para el resguardo de maquinarias y herramientas cubriendo las veinticuatro (24) horas del día, a razón de ocho (8) horas cada



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

uno. En caso de prescindir de personal de seguridad por decisión del ENTE EJECUTOR, el mismo deberá contratar un sistema de alarmas.

g) Tener a su cargo la supervisión técnica y económica de la ejecución de los proyectos, y a su vez aceptar ser monitoreado por el organismo público que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN crea pertinente. Asimismo, deberá brindar conformidad a las tareas de campo en materia de asesoramiento administrativo, contable, y el fortalecimiento institucional de los titulares incluidos en el PROGRAMA que puedan llevarse a cabo a través de dichos organismos.

h) A fin de garantizar la intangibilidad de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, "EL ENTE EJECUTOR" deberá registrarlo en una contabilidad en forma individualizada y con el aditamento "APOYO ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN – PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO.

i) Remitir al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN informes mensuales de avance del proyecto de acuerdo al detalle de la información que le solicite expresamente el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN.

j) Remitir a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRADORAS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de finalizado el plazo de ejecución del CONVENIO, un informe final del proyecto en el que especifique y detalle el grado de cumplimiento total del CONVENIO.

k) Informar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRADORAS, con carácter de declaración jurada y a través del Sistema de Concurrencia PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, el último día hábil de cada mes la información necesaria para iniciar el proceso a efectos de materializar el subsidio personal para capacitación y aquellos que correspondiesen a cada uno de los titulares del PROGRAMA; debiendo, el primer mes remitir por escrito y en formato digital la nómina discriminando nombre, apellido, DNI; y los meses sucesivos las modificaciones que correspondieren. Previo a ello "EL ENTE EJECUTOR" deberá realizar mensualmente el debido control de concurrencia de los titulares. La remisión de los listados fuera de término queda bajo la exclusiva responsabilidad de "EL ENTE EJECUTOR".

l) Contratar el Seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños y perjuicios a terceros en el marco del CONVENIO, garantizando así la indemnidad del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, en concordancia con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA, inciso 3).

m) Fortalecer las estrategias de contribución con la alfabetización y terminalidad educativa así como de las demás líneas de formación que se acuerden implementar con la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRADORAS y sus respectivas DIRECCIONES NACIONALES o COORDINACIONES para los titulares vinculados con este proyecto, con una concurrencia de hasta tres días por semana, exceptuándolos de participar en el plan de actividades.

n) Facilitar y promover las acciones y actividades de fortalecimiento que el MINISTERIO considere conducentes para el cumplimiento del objetivo del PROGRAMA y de este CONVENIO.

QUINTA: PLAZO "LAS PARTES" acuerdan que el plazo para la ejecución total de las actividades socio-productivas que por el presente se conviene será de DOCE (12) meses contados a partir de la efectiva transferencia del primer desembolso.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS "EL ENTE EJECUTOR" queda obligado a la rendición de cuentas documentada de la totalidad de los fondos efectivamente transferidos, ante el DEPARTAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, con arreglo a la mecánica descrita en la Resolución MDS N° 2458/2004, la cual "EL ENTE EJECUTOR" declara conocer, debiéndose seguir para su tramitación las siguientes pautas:

a) Presentación de la Nota de Declaración Jurada sobre aplicación de fondos del subsidio, según modelo previsto por la Resolución MDS N° 2458/2004.

b) Copia certificada de Facturas B o C, emitidas a favor de "EL ENTE EJECUTOR" por proveedores del rubro correspondiente a la adquisición de materiales, herramientas, maquinarias y gastos operativos, con el debido detalle del objeto de la facturación.

c) Copia de las Facturas B o C por concepto de Honorarios, con el debido detalle del objeto de la facturación del Capacitador debiendo certificar el ENTE EJECUTOR el cumplimiento de las labores relativas a dicho profesional.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

d) Formulario de documentación respaldatoria de la inversión de fondos del subsidio conteniendo el detalle de los comprobantes respaldatorios de los gastos realizados, según modelo previsto por la Resolución MDS N° 2458/2004.

e) Informes de avance y final de tareas realizadas que correspondiera y suscripto por el Titular del "ENTE EJECUTOR".

Toda la documentación enunciada deberá estar debidamente suscripta por el titular y responsable contable del "ENTE EJECUTOR" y en cuyos originales deberán hacer constar una leyenda que dé cuenta de la imposibilidad de reutilización de esos comprobantes. Dicha leyenda no deberá impedir el correcto análisis y lectura del documento en cuestión.

SÉPTIMA: BIENES ADQUIRIDOS CON FONDOS DEL PROGRAMA Vencido el plazo de vigencia del presente CONVENIO, sin que "LAS PARTES" acuerden expresamente su prórroga, "EL ENTE EJECUTOR" deberá entregar a "EL MINISTERIO", en el plazo máximo de TREINTA (30) días, toda maquinaria y/o vehículo que hubiera sido adquirido con los fondos que les fueran transferidos en el marco del presente. De tratarse de bienes muebles registrables, en dicho plazo "EL ENTE EJECUTOR" además deberá efectuar la inscripción de la transferencia de dominio de los mismos a "EL MINISTERIO".

Las obligaciones asumidas en la presente Cláusula deberán cumplirse en el plazo precedentemente estipulado, independientemente de encontrarse pendientes otros trámites relacionados con la rendición de cuenta y/o cumplimiento del objeto del subsidio.

Al vencimiento del plazo indicado en la presente Cláusula sin que "EL ENTE EJECUTOR" hubiera entregado toda maquinaria y/o vehículo que hubiera sido adquirido con los fondos que les fueran transferidos en el marco del presente y, en caso de corresponder, acreditado la inscripción de la transferencia de dominio de los mismos, "EL MINISTERIO" podrá reclamar judicialmente sin interpelación previa, la entrega de los bienes o la devolución de los fondos que insumieron su adquisición, con más los intereses y costas del proceso.

En aquellos casos que al vencimiento del presente CONVENIO o de sus prórrogas, se suscriba un nuevo convenio, las maquinarias y/o vehículos que hubieran sido adquiridos con fondos transferidos en el marco del presente, podrán ser conservados hasta el nuevo vencimiento acordado siendo aplicable esta cláusula oportunamente e identificándose debidamente cuales son los bienes que serán conservados por "EL ENTE EJECUTOR".

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO a) En caso de incumplimiento de las obligaciones que por el presente asume "EL ENTE EJECUTOR", traerá aparejado la declaración de CADUCIDAD del subsidio y habilitará al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN a tramitar, por la vía administrativa y/o judicial, el recupero de los fondos transferidos, con arreglo a lo previsto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas modificatorias y complementarias.

b) La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

NOVENA: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE EMERGENCIA POR INCUMPLIMIENTO

Cuando el incumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente CONVENIO implique un perjuicio en los titulares de derecho que integran el PROGRAMA, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN podrá aplicar como procedimiento excepcional la determinación de un ENTE EJECUTOR alternativo y transitorio que asuma las obligaciones prescriptas en el presente CONVENIO hasta la efectiva regularización por parte del Ente Ejecutor obligado.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

a) Todos los actos que deba cumplir "EL ENTE EJECUTOR", en la ejecución del presente CONVENIO, serán realizados en su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

b) "EL ENTE EJECUTOR" asume la total responsabilidad sobre las respectivas obligaciones que contraigan, en el marco de este CONVENIO, respecto de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locaciones de bienes.

c) El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN queda exento de toda responsabilidad por reclamos de cualquier índole de los titulares como los dirigidos a estos por terceros, derivados de las actividades, efectos o daños que pudieran ocasionarse en la ejecución de las tareas comprendidas en el presente CONVENIO.

DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

a) "LAS PARTES" convienen que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN tendrá, por sí o por el organismo público que este determine, amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO o de los anexos que oportunamente se acuerden.

b) A tales efectos, podrán intervenir también la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN.

c) Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas directamente por el personal del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, o bien a través de los organismos públicos que éste determine, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 8° "in fine" de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

d) EL ENTE EJECUTOR mantendrá a disposición del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y de los organismos de contralor, para su evaluación y verificación, los libros, registros, facturas, comprobantes respaldatorios y demás información y documentación relevante a los fines del presente Convenio por el plazo de DIEZ (10) años, comprometiéndose expresamente a prestar su total colaboración y cooperación con los procedimientos de auditoría.

DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y JURISDICCIÓN

a) En caso de declararse la caducidad del subsidio el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN podrá demandar a "EL ENTE EJECUTOR" por el reintegro de las sumas entregadas, en concepto de materiales, herramientas y gastos operativos sin necesidad de previa interpelación, quedando habilitada la vía ejecutiva.

b) A todos los efectos del presente, "LAS PARTES" se someten a los Tribunales Federales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA TERCERA: CONTINUIDAD DE EJECUCIÓN Toda modificación del presente CONVENIO deberá realizarse a través de la suscripción de las addendas pertinentes encontrándose el mismo en plena vigencia, de conformidad con el plazo estipulada en la CLAUSULA QUINTA.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS Los respectivos domicilios de "LAS PARTES" indicados en el encabezamiento, se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este CONVENIO, mientras no se comunique su modificación expresamente y por medio fehaciente.

En este acto "EL ENTE EJECUTOR" recibe copia certificada de la Resolución MDS N° 2458/2004.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente CONVENIO en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2017.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

16) EXP. N° 7319/17 (DE): Proy. Ord. convalidando convenio comodato con el gobierno bonaerense para la entrega de un alcoholímetro. Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2471/2017 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Convenio de Comodato suscripto entre el Departamento Ejecutivo y la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, mediante el cual se entrega a la Municipalidad de Bolívar un Alcoholímetro, que expresa: -----

CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL Y EL MUNICIPIO DE BOLIVAR

Entre la DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por su Director Provincial, Pablo Oscar FAPPIANO, con domicilio en calle 6 N° 928, de la ciudad de La Plata, en calidad de COMODANTE, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, representada en este acto por el Sr. Intendente, Eduardo BUCCA, con domicilio en Avenida Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolivar, provincia de Buenos Aires, en calidad de COMODATARIO, por la otra, ambas denominadas LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente Contrato de Comodato, como Acuerdo que es Complementario del Convenio suscripto en fecha, de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: En virtud de lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA, inciso d) CONTROL, del Convenio suscripto entre las partes antes mencionado, El COMODANTE entrega en forma gratuita en comodato al COMODATARIO y este acepta UN (1) alcoholímetro, cuyas características especiales se detallan en el Anexo



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Único del presente, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, para el desarrollo de acciones de seguridad vial y demás acciones relacionadas con la protección ciudadana.

SEGUNDA: El COMODATARIO, deberá utilizar el bien cedido en comodato, únicamente para el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines que no sean los convenidos en la cláusula primera del presente, debiendo cumplir las reglamentaciones nacionales, provinciales y/o municipales que de alguna manera resulten aplicación respecto de los automotores. La violación de esta cláusula por parte del COMODATARIO, habilita al COMODANTE a exigir la restitución inmediata del bien entregado, con más la reparación de los daños y perjuicios causados.

TERCERA: EL COMODATARIO está obligado a conservar en buen estado el bien cedido, siendo responsable de todo deterioro que sufra por su exclusiva culpa y/o de terceros, encontrándose a su cuenta y cargo, las reparaciones necesarias por el buen uso de la cosa. EL COMODATARIO deberá realizar las verificaciones periódicas obligatorias al bien cedido, estando las mismas a su exclusiva cuenta y cargo, y debiendo acreditar de manera fehaciente su realización dentro de las 48 hs. de concluido el trámite. Para ello debe enviar el correspondiente certificado de verificación al COMODANTE, de manera digital a la dirección de correo electrónico observatoriovial2012@gmail.com, o en formato papel al domicilio del COMODANTE, sito en calle 6 N° 928, 3° piso, oficina de la Unidad Observatorio Provincial.

CUARTA: El COMODATARIO no podrá otorgar en comodato el bien objeto del presente, ni conceder su uso ni la posesión, bajo ninguna circunstancia o figura a terceras personas, bajo pena de rescisión del presente contrato.

QUINTA: El COMODANTE se encuentra facultado para realizar revisiones y/o auditorias de coordinación con el COMODATARIO, con el fin de verificar el corrector uso y destino del bien cedido en comodato.

SEXTA: La vigencia del presente contrato de comodato queda supeditada a la vigencia del Convenio Marco suscrito entre las partes en fecha _____, debido al carácter de Acuerdo Complementario del mismo.

SEPTIMA: Si no se restituyese el bien cedido por haberse perdido y/o deteriorado por culpa exclusiva del COMODATARIO, éste deberá abonar al COMODANTE el valor vigente en el mercado al momento de reposición del bien, el cuál será cotejado por la Fiscalía de Estado.

OCTAVA: El bien entregado a través del presente contrato de comodato, es de propiedad del COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario.

NOVENA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones del presente contrato, por parte del COMODATARIO, habilitará al COMODANTE a considerar resuelto el contrato por culpa de aquél, y reclamar la restitución del bien cedido.

DECIMA: Previa aprobación del presente contrato por parte del Señor Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, el COMODATARIO deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, Decreto Ley N° 6769/58.

DECIMA PRIMERA: A todos los efectos legales LAS PARTES fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se efectúen, salvo modificación expresa y fehacientemente notificada. LAS PARTES, se someten a la jurisdicción y competencia de la justicia en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los _____ del mes de _____ de 2017.

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

17) EXP. N° 7125/16 (DE) : Proy. Ord. instituyendo Régimen de Empleo Público Municipal.

Con despacho favorable sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2472/2017 =

AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1°: Esta convención colectiva de trabajo será de aplicación a todos los trabajadores de la Municipalidad de Bolívar que se desempeñan en el ámbito jurisdiccional y territorial del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, e incluso fuera de dicho ámbito si sus funciones así lo determinan. También será aplicable al personal dependiente de organismos descentralizados y autárquicos de la Municipalidad de Bolívar, creados o a crearse.

VIGENCIA DEL CONVENIO

ARTÍCULO 2: La vigencia del presente convenio se extenderá por el término de un (1) año a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo normado en el artículo 58° de la Ley



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

14.656 y su reglamentación. Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes, para negociar su renovación. Ultraactividad: Vencido el término de vigencia de la presente convención, se mantendrá la plena vigencia de todas sus cláusulas hasta tanto una nueva convención colectiva la sustituya o reemplace, con arreglo a lo previsto en el Artículo 56° de la Ley 14.656.

NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 3: Las relaciones de empleo de los trabajadores de la Municipalidad de Bolívar, se rigen por:

- a) La Constitución Nacional y las normas provenientes de los Tratados y Convenios a que hace referencia el art. 75 inc. 22);
- b) La Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- c) La Ley 14.656 y su Decreto Reglamentario.
- d) La Ordenanza Municipal de Empleo Público.
- e) Por este Convenio Colectivo.
- f) Reglamentos de Trabajo.
- g) Contratos Individuales de Trabajo.

Este Convenio Colectivo será válido y aplicable en tanto contenga normas más favorables a los trabajadores que las previstas en leyes y ordenanzas vigentes o futuras. Cualquier cláusula del presente Convenio Colectivo que suprima o reduzca los derechos previstos en leyes y ordenanzas vigentes o posteriores serán nulas y sin valor, y se considerarán sustituidas de pleno derecho por las normas legales que correspondan. En ningún caso podrán ser aplicados acuerdos posteriores al dictado de este convenio colectivo para desconocer o reducir los derechos reconocidos en sus normas. Los mayores derechos adquiridos por los trabajadores a través del presente Convenio Colectivo, no podrán ser modificados en detrimento o perjuicio de sus beneficiarios. En caso de duda sobre la interpretación de alguna cláusula se optará por aquella que sea más favorable al trabajador.

NEGOCIACIÓN DE BUENA FE

ARTÍCULO 4. Las partes se comprometen a negociar de buena fe, cumpliendo los principios establecidos en la Sección II de la Ley N° 14.656, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 5: El intendente Municipal constituye la autoridad de aplicación del presente régimen en sus respectivas jurisdicciones.

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 6: Quedan excluidos del presente régimen:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Concejales.
- c) Las personas que se desempeñen cargos electivos.
- d) Los Secretarios, Subsecretarios, Directores y Subdirectores del Departamento Ejecutivo.
- e) Los Delegados Municipales.
- f) Los Administradores de Hospitales Municipales.
- g) Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Bloques Políticos.
- h) Funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados.
- i) Contador, Tesorero y Jefe de Compras.
- j) Las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones extraescalafonarias.
- k) Las máximas autoridades de organismos descentralizados.

PLANTAS DE PERSONAL

ARTÍCULO 7: El personal alcanzado por el presente régimen se clasifica en:

1. **Planta Permanente con Estabilidad:** integrada por el personal que goza de estabilidad, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad en el empleo se perderá exclusivamente por las causas y procedimientos previstos en este Convenio Colectivo.
2. **Planta Permanente sin Estabilidad:** Se denomina personal sin estabilidad a aquél que siendo designado por el Departamento Ejecutivo puede cesar en sus funciones por disposición del mismo sin que medie ninguna de las causales establecidas para el personal con estabilidad y que se desempeña en los cargos de Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, Delegado, Administrador u otros cargos extraescalafonarios innominados que impliquen el desarrollo de funciones ejecutivas. Se consideran funciones ejecutivas aquellas correspondientes a cargos de conducción de sectores con incidencia en la gestión de políticas públicas.



Asimismo se consideraran como ejecutivas, las funciones que involucren la coordinación, planeamiento y control de programas.

1. **Planta Temporaria:** Integrada por el personal que es contratado por actividades de carácter transitorio, eventual o estacional de la Administración Municipal.

En ningún caso el total de la planta temporaria podrá superar el veinte por ciento (20%) de la Planta Permanente. Su cumplimiento se implementará progresivamente en un plazo máximo de cinco (5) años, a partir de la vigencia de Ley 14.656.

Aquellos trabajadores que no hayan alcanzado la planta permanente dentro de los alcances de la Ley 14.656, deberán ser incorporados a la misma en la siguiente forma:

- a) Año 2018: Serán incorporados a Planta Permanente los trabajadores que hayan ingresados a esta Administración Municipal durante el segundo semestre del año 2013 y los ingresados en el año 2014.
- b) Año 2019: Serán incorporados a Planta Permanente los trabajadores que hayan ingresados a esta Administración Municipal durante el año 2015 y hasta el 13 de Julio de 2016.

Cualquier infracción a lo establecido en materia de planta temporaria convertirá al trabajo transitorio en definitivo y se considerará ingresado a Planta Permanente a partir de la fecha en que inició la prestación de servicios.

El régimen de prestación de servicios por el trabajador contratado por personas con cargos electivos, debe ser reglamentado por el Departamento Ejecutivo, y solo comprende funciones de asesoramiento o asistencia administrativa. El trabajador así contratado cesa en sus funciones en forma simultánea con la persona que detenta el cargo electivo y cuyo gabinete integran y su designación puede ser cancelada en

PLANTA PERMANENTE

DERECHOS

ARTÍCULO 8: DERECHOS. El personal de la Planta Permanente tiene derecho a:

- a) a la estabilidad;
- b) a condiciones dignas y equitativas de labor;
- c) a la jornada limitada de labor y al descanso semanal;
- d) al descanso y vacaciones pagados;
- e) a una remuneración justa;
- f) a igual remuneración por igual tarea;
- g) al Sueldo Anual Complementario;
- h) al reconocimiento y percepción de una retribución por antigüedad;
- i) a la percepción de compensaciones en carácter de viáticos o servicios extraordinarios y otros adicionales, en los casos y condiciones que determine la reglamentación respectiva;
- j) a subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas, conforme la legislación nacional.
- k) a indemnizaciones;
- l) a la carrera y capacitación;
- m) a licencias y permisos;
- n) a la asistencia sanitaria y social;
- ñ) a renunciar;
- o) a la jubilación;
- p) a la reincorporación;
- q) a la agremiación y asociación;
- r) a ropas y útiles de trabajo;
- s) a menciones;
- t) a la negociación colectiva a través de las asociaciones sindicales de trabajadores que los representen conforme las pautas de la Ley N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace;
- u) al Salario Mínimo Vital y Móvil, adecuado a la jornada laboral fijada por la Municipalidad;
- v) a la garantía del debido proceso adjetivo en los sumarios;
- w) a las bonificaciones de carácter transitorio o permanente, general o sectorial, que pueda crear el Departamento Ejecutivo o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante según su competencia.

ARTÍCULO 9: ESTABILIDAD. Los trabajadores de la planta permanente tienen derecho a la estabilidad entendida como el derecho de estos a conservar el empleo hasta que se encuentren en condiciones de jubilarse, en tanto se cumplan los requisitos establecidos por el presente régimen para su reconocimiento y conservación. El trabajador adquirirá la estabilidad conforme lo prescripto en el artículo 10° sobre período de prueba.

La estabilidad del personal comprende:

- a) el empleo,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

b) el nivel y el grado escalafonario alcanzado, y

c) la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel y grado escalafonario.

Función de Jefatura o equivalente: El acceso a las funciones de Jefaturas y Sub-Jefaturas, como a los cargos de Sub-Contador, Sub-Tesorero y Sub Jefe de Compras establecidos en el Decreto Provincial N° 2980/00 “Reforma de la Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires” se hará con sujeción a los sistemas de selección y procedimiento de evaluación del desempeño que se establezcan en el Convenio Colectivo de Trabajo. El trabajador designado en la forma prevista en el párrafo primero, gozará del derecho a la estabilidad en la función, en los términos establecidos en el presente artículo, por un término de CINCO (5) años calendario contados a partir de la notificación de la designación respectiva. Los trabajadores que cesaren por fenecer el plazo establecido, retomarán los cargos de planta que revistaren y podrán presentarse nuevamente a concurso para ésta u otras funciones. Una vez vencido el período respectivo deberá realizarse el proceso de selección correspondiente.

Sin perjuicio de ello, el desempeño de funciones aquí establecidas, a las que se hubiese accedido por regímenes de selección, con o sin períodos de duración establecidos previamente, la perderá por redefinición funcional o de la estructura organizativa, por desempeño inadecuado, por sanciones disciplinarias que impliquen como mínimo una suspensión de más de DIEZ (10) días dispuesta mediante un procedimiento de instrucción sumarial, sin perjuicio de las que se puedan establecer en la reglamentación específica.

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para disponer la creación de nuevas Jefaturas y/o Sub-jefaturas, atendiendo la necesidad de cada área de trabajo y la determinación de sus respectivos coeficientes. El acceso a los nuevos cargos de Jefes y Sub-Jefes lo será con arreglo a lo establecido en el presente artículo.

Subrogante: Se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas, sub-jefaturas o cargos equivalentes. La subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las siguientes causas y siempre que el período a cubrir sea superior a treinta (30) días corridos:

a) Que el cargo se halle vacante;

b) Que el titular del cargo se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: 1.-Designado en otro cargo con licencia sin goce de haberes en el propio. 2.-En uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo o especial por razones de salud. 3.-Suspendido o separado del cargo por causales de sumario. En el ejercicio del cargo se mantendrá la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios. La designación de personal en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección establecidos de conformidad con los principios fijados en la presente ordenanza no reviste en ningún caso carácter de permanente ni genera derecho a la incorporación al correspondiente régimen de estabilidad. El trabajador subrogante tiene derecho a la retribución correspondiente al cargo superior con los suplementos del mismo. Los cargos vacantes comprendidos en el supuesto previsto en el inciso a) podrán ser objeto de subrogancia debiéndose adoptar las providencias del caso para formalizar su cobertura definitiva siguiendo los procedimientos de selección que se establezcan en el Convenio Colectivo de Trabajo. Las subrogancias que se dispongan en virtud de las causales 1 a 3 del inciso b), caducarán automáticamente al reintegrarse el titular del cargo.

ARTÍCULO 10: DESTINO. Los trabajadores serán destinados a las tareas propias de la categoría o nivel que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente.

ARTÍCULO 11: MOVILIDAD. Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, se menoscabe su dignidad o se lo afecte moral o materialmente. En ningún caso el traslado del trabajador será adoptado como represalia o sanción encubierta, bajo pena de dejar sin efecto la medida y reparar los daños ocasionados. En todos los casos deberán asignarse funciones acordes con su nivel escalafonario que exija similares requisitos y guarde relación con el cargo que ocupa.

ARTÍCULO 12: JORNADA. La jornada laboral normal del personal con estabilidad no podrá ser inferior a seis horas ni superior a ocho horas diarias, de lunes a viernes. No obstante, cuando la índole de las actividades lo requiera la autoridad de aplicación podrá instituir otros regímenes horarios y de francos compensatorios. El trabajador que preste servicios los días domingos, feriados y días no laborales gozará del descanso compensatorio.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Descanso Compensatorio: El descanso semanal compensatorio de que deben gozar los trabajadores ocupados los días domingos, feriados y no laborales, se acordará, salvo excepciones especiales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si han estado ocupados un día domingo, gozarán de un descanso de 48 horas consecutivas.
- b) Si han estado ocupados un día hábil declarado como feriado, gozarán de un descanso de 24 horas consecutivas.
- c) Si han estado ocupados los días 1° de Mayo y 8 de Noviembre de cada año, gozarán de un descanso de 48 horas consecutivas. De igual manera se procederá si un feriado recayera un día sábado.

ARTÍCULO 13: HORAS SUPLEMENTARIAS. El trabajador no está obligado a prestar servicios en horas suplementarias. En ningún caso el número de horas suplementarias autorizadas podrán ser superiores a lo establecido en la legislación nacional vigente.

El área o servicio que por causas debidamente fundadas requiera la afectación de personal por fuera de la jornada de trabajo, excediendo la cantidad de horas máximas fijadas en el párrafo anterior, deberá requerir autorización especial a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 14: EXTENSIÓN EXTRALABORAL. Al trabajador que le sean asignadas tareas fuera del horario y/o ámbito de trabajo estarán sujetas a la retribución que se pacte, la cual no podrá superar el cincuenta (50%) del salario básico de la categoría de revista. Esta modalidad será incompatible con el pago de horas suplementarias.

ARTÍCULO 15: COMPENSACIONES. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1. Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca este Convenio y por los siguientes motivos:

- a) Viático: es la asignación que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.
- b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.
- c) Ayuda al trabajador por razones de Salud: es el importe que el trabajador solicitará a su jefe inmediato y por nota a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad, para solventar gastos derivados de problemas de salud del trabajador o de su grupo familiar directo. Para ser efectivo este aporte deberá presentar una Historia Clínica, donde se justifique la asistencia; que será con cargo a rendición y sólo se dará curso por gastos de medicamentos, cirugías, honorarios profesionales o estudios médicos.

2 Descanso no gozado: importe que percibirá el trabajador que no hubiere gozado efectivamente de la licencia por descanso anual por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo. Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al trabajador, al que deberá adicionarse, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del trabajador.

ARTÍCULO 16: SUBSIDIOS. El trabajador gozará de subsidios por cargas de familia y sus derecho-habientes por gastos de sepelio, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general.

ARTÍCULO 17: INDEMNIZACIONES. Será acordada la indemnización por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes de Trabajo en el orden nacional y las que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 18: CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera del trabajador se regirá por las disposiciones del Escalafón, sobre la base del régimen de evaluaciones de aptitudes, antecedentes, capacitación, concurso y demás requisitos que en el mismo y en la reglamentación local se determine. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones, conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley 14.656. El trabajador tendrá derecho a participar con miras a una mejor capacitación de cursos de perfeccionamiento general o específicos, internos o externos a la administración municipal.-

ARTÍCULO 19: El Escalafón debe organizarse mediante agrupamientos, niveles y grados ordenados de acuerdo con la responsabilidad, los conocimientos y las complejidades propias de las funciones respectivas.

INGRESO

ARTÍCULO 20: El ingreso al empleo público municipal se formalizará mediante acto administrativo emanado



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, de conformidad con las reglas que se establezcan por vía reglamentaria o convencional, debiendo el trabajador ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento.

Excepcionalmente se podrá ingresar por otra categoría cuando el trabajador acredite capacidad manifiesta o formación suficiente para la cobertura de la misma, mediante acto administrativo de designación debidamente fundado.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los trabajadores con discapacidad y femenino de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia, el cual será acreditado con certificado único de discapacidad (CUD).

En caso de igualdad de condiciones entre aspirantes se otorgará prioridad a quien acredite residencia permanente en el Partido de Bolívar por no menos de 3 años inmediatos anteriores a su designación

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad considerará en forma preferente, en igualdad de condiciones y en el siguiente orden de prelación a:

- a) Los ex trabajadores de Planta Permanente de la Municipalidad que en el desempeño de sus funciones hayan gozado de buen concepto.
- b) El cónyuge e hijos de los trabajadores de Planta Permanente que por razones de accidentes o enfermedades inculpables y/o accidentes laborales cesen en la prestación de servicios.
- c) El cónyuge supérstite e hijos de los trabajadores de Planta Permanente fallecidos en actividad.

La prioridad aquí establecida se encuentra condicionada al cumplimiento de los recaudos previstos en los artículos 7° y 8° de la Ordenanza de Empleo Público Municipal.

ESCALAFON

ARTÍCULO 21: A los efectos del escalafón y la carrera administrativa municipal, se establece el significado de los siguientes términos:

TRABAJADOR: Indica al personal Jerárquico, administrativo, técnico, profesional, servicios y maestranza, obrero, inspección y control, jardín maternal, salud y justicia de faltas.

AGRUPAMIENTO: Se refiere a aquellos trabajadores agrupados por el tipo o naturaleza de funciones que realizan. Cada agrupamiento se corresponderá con su respectivo escalafón que, dividido en Clases, significara el conjunto de Clases que puede llegar a alcanzar el trabajador en el término de su carrera.

CLASE: Las Clases constituyen niveles de complejidad establecidos en base a los distintos factores determinados para la evaluación de tareas y responsabilidades asociadas al ejercicio de la misma, conducción de personal y manejo de técnicas.

CARGO: El Cargo constituye la definición de los requisitos, conocimientos, características especiales, tareas y responsabilidades asociados al ejercicio del mismo.

CATEGORIA: Es la ubicación del trabajador dentro de su clase conforme su calificación.

ASCENSO: Es el pase de un trabajador a una categoría superior de una misma clase, de acuerdo con el puntaje obtenido en la calificación.

PROMOCIÓN: Es el paso por concurso de un trabajador de una clase a otra superior que importa un mayor grado de complejidad y responsabilidad.

CALIFICACION: Es la apreciación de la calidad del trabajador.

VACANTE: Cargo con previsión presupuestaria que se halla sin cubrir, o creado para atender necesidades reales del servicio.

AGRUPAMIENTOS: Cada agrupamiento tiene un Escalafón que se desarrolla en forma vertical integrando Clases. Los trabajadores revistarán en algunos de los siguientes grupos ocupacionales en la clase que les corresponda:

1. Personal de Servicios y Maestranza
2. Personal Obrero
3. Personal Administrativo
4. Personal Técnico
5. Personal Profesional
6. Personal Jerárquico
7. Personal Jardín Maternal
8. Personal de Inspección y Control
9. Personal de Salud
10. Personal de la Justicia de Faltas

PERSONAL DE SERVICIOS Y MAESTRANZA

ARTÍCULO 22: Comprenderá a los trabajadores que realizan tareas vinculadas con la limpieza de edificios,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles municipales.

También abarcará a los trabajadores que presten servicios generales de apoyo administrativo y/o atención de los funcionarios y/o trabajadores municipales.

ARTÍCULO 23: El escalafón del Personal de Servicio y Maestranza estará dividido en seis (6) clases conforme a continuación se indica:

Clase 6: Ingresante

Clase 5: Aquel personal cuyo desempeño no requiera especialización desarrolle tareas de rutina y esté sujeto a control y orientación permanente.

Factor de evaluación: Grado Mínimo.

Clase 4: Aquel personal cuyo desempeño requiere cierta especialización y esté sujeto a control y orientación de oportunidad.

Factor de evaluación: Grado Medio

Clase 3: Aquel personal cuyo desempeño requiere especialización determinada y cierto grado de poder de decisión. Sujeto a control y orientación solo ocasional. Factor de evaluación: Grado Elevado

Clase 2: Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad. Sujeto a supervisión e instrucciones generales. Supervisa y controla el personal a su cargo. Factor de evaluación: Grado Máximo

Clase 1: Es el personal que programa, coordina, distribuye y dirige las tareas generales. Requiere amplia experiencia en la función del sector. Implica la responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector.

Reporta directamente al Director y/o Secretario respectivo.

PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 24: Comprende a los trabajadores que realizan tareas manuales relativas a las artes y oficios constructivos, de reparación y/o mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 25: El escalafón del personal obrero estará dividido en seis (6) clases conforme a continuación se indica:

Clase 6: ingresante.

Clase 5: Aquel personal cuyo desempeño no requiera especialización, desarrolle tareas de rutina y esté sujeto a control y orientación permanente. Requiere manejo de herramientas elementales, las que emplea por orden de quien lo controla.

No posee conocimientos teóricos específicos.

No toma decisiones propias.

Factor de evaluación: Grado Mínimo

Clase 4: Aquel personal cuyo desempeño requiere cierta especialización y esté sujeto a control y orientación de oportunidad.

Requiere el manejo de herramientas más complejas como las eléctricas, hidráulicas o electrónicas.

Posee ciertos conocimientos teóricos específicos.

Posee experiencia relativa y valorable. Toma algunas decisiones inducidas. Factor de evaluación: Grado Medio

Clase 3: Aquel personal cuyo desempeño requiere especialización determinada y cierto grado de poder de decisión. Sujeto a control y orientación solo ocasional. Requiere el manejo de las herramientas propias del oficio.

Posee conocimientos teóricos específicos. Posee experiencia probada en sus tareas.

Toma decisiones propias aunque solo de su tarea.

Factor de evaluación: Grado elevado

Clase 2: Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad. Requiere el manejo de todas las herramientas propias de su oficio.

Posee amplios conocimientos teóricos específicos.

Posee amplia experiencia en la ejecución y dirección del personal a su cargo.

Factor de evaluación: Grado Máximo

Clase 1: Es el personal que programa, coordina, distribuye y dirige las tareas generales. Requiere amplia experiencia en la función.

Requiere la responsabilidad de dirección y administración general de personal y medios del sector.

Reporta directamente al Director y/o Secretario respectivo. En los planteles básicos se lo identifica como Capataz.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26: Comprende a los trabajadores que tienen a su cargo la organización, funcionamiento y



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

control de los medios de apoyo e información necesarios para el desarrollo de las funciones específicas municipales, de realización de obras y/o prestación de los servicios públicos. Abarca las áreas de la elaboración, ejecución y control de planes, programas y tareas, el registro de la información de todo ello y las estadísticas respectivas. En general, es el personal encargado del manejo de los recursos humanos, valores financieros y patrimoniales y del registro y documentación de las operaciones que en virtud de aquel manejo fuere necesario.

ARTÍCULO 27: El Escalafón del personal administrativo estará compuesto por cuatro (4) clases, con las características siguientes:

Clase 4: ingresante. Aquel personal cuyo desempeño no requiera especialización, desarrolle tareas de rutina y esté sujeto a control y orientación permanente. Deberá poseer conocimientos de operación de equipos computarizados. Requiere instrucción secundaria completa.

No posee conocimientos teóricos específicos.

No toma decisiones propias.

Factor de evaluación: Grado mínimo.

Clase 3: Aquel personal cuyo desempeño requiere cierta especialización y esté sujeto a control y orientación de oportunidad.

Requiere manejo total y fluido de equipos computarizados y nociones teóricas sobre análisis de la información. Debe poseer conocimientos generales sobre la Ley Orgánica de las Municipalidades. Posee experiencia relativa y valorable. Toma algunas decisiones inducidas. Factor de evaluación: Grado medio.

Clase 2: Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad. Debe poseer conocimientos específicos relacionados con las leyes, decretos u ordenanzas aplicables a las tareas de su sector (contabilidad, procedimiento administrativo, compras y contrataciones, estatuto del personal, obras públicas, servicios públicos, presupuesto, salud pública, acción social, tránsito, etc.)

Requiere conocimientos sólidos en teoría de la información y configuración de equipos computarizados.

Implica un grado de especialización avanzada en la función asignada.

Posee amplia experiencia en la ejecución y dirección del personal a su cargo.

Sujeto a supervisión e instrucciones generales. Supervisa y controla el personal a su cargo. Factor de evaluación: Grado Máximo.

Clase 1: Es el personal que programa, coordina, distribuye y dirige las tareas generales.

Debe poseer pleno conocimiento de la legislación provincial y municipal aplicable en su sector. Requiere amplia experiencia en las funciones de su sector. Implica responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector. Reporta directamente al Director y/o Secretario respectivo. En los planteles básicos se lo identifica como Oficial Principal.

PERSONAL TECNICO

ARTÍCULO 28: Comprende a los trabajadores con título, diploma o certificado de carácter técnico de enseñanza secundaria o técnica y al personal con base teórico-práctica y competencia necesaria para secundar a aquellos en la obtención de un resultado que compete al área o sector.

ARTÍCULO 29: El Escalafón del personal técnico estará compuesto por cuatro (4) clases, con las características siguientes:

Clase 4: ingresante. Aquel personal cuyo desempeño no requiere especialización, desarrolle tareas de rutina y esté sujeto a control y orientación permanente. Deberá poseer conocimientos de operación de equipos eléctricos, electrónicos, hidráulicos, etc. Requiere instrucción secundaria completa. No posee conocimientos técnicos específicos. No toma decisiones propias

Factor de evaluación: Grado mínimo

Clase 3: Aquel personal cuyo desempeño requiere cierta especialización y está sujeto a control y orientación de oportunidad. Requiere manejo total y fluido de los equipos específicos del sector y nociones teóricas sobre las materias que son propias del mismo. Debe poseer conocimientos generales sobre la legislación específica aplicable al sector (obras públicas, servicios públicos, catastro, tránsito, salud pública, medio ambiente, etc.) Posee experiencia relativa y valorable. Toma algunas decisiones inducidas.

Factor de evaluación: Grado medio.

Clase 2: Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad.

Debe poseer conocimientos específicos relacionados con las técnicas, procedimientos, leyes, decretos u ordenanzas y reglamentaciones aplicables a las tareas de su sector (alumbrado, recolección de residuos, desagües pluviales, pavimento, tránsito, análisis químicos, estándares de medicamentos, códigos constructivos, permisos de habilitación, estadísticas de salud, aparatología de la salud, seguridad e higiene, software y hardware de computación, bibliotecología, estadísticas, nomencladores, recaudación de tributos municipales



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

y percepción de los mismos, fiscalizadores impositivos, etc.

Implica un grado de especialización avanzado en la función asignada.

Posee amplia experiencia en la ejecución y dirección del personal a su cargo.

Sujeto a supervisión e instrucciones generales. Supervisa y controla al personal a su cargo. Factor de evaluación: Grado Máximo

Clase 1: Es el personal que programa, coordina, distribuye, y dirige las tareas generales.

Debe poseer pleno conocimiento de la legislación provincial y municipal aplicable en su sector. Requiere amplia experiencia en las funciones de su sector.

Implica la responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector.

Reporta directamente al Director y/o Secretario respectivo.

En los planteles básicos se lo identifica como Técnico I

PERSONAL PROFESIONAL

ARTÍCULO 30: Comprende a los trabajadores que posean títulos de nivel universitario expedido por establecimiento superior reconocido por la legislación nacional y que realicen actividades propias de su profesión mediante la aplicación de conocimientos y métodos científicos a problemas económicos, jurídicos, sociales, industriales y en general a todas las materias comprendidas en la competencia municipal que requieran de su intervención.

ARTÍCULO 31: El escalafón del personal profesional estará compuesto por cuatro (4) clases con las características siguientes:

Clase 4: Ingresante. Aquel personal cuyo desempeño no requiera especialización, desarrolle tareas de rutina y esté sujeto a control y orientación permanente.

Deberá poseer los conocimientos básicos de su profesión y relativos al sector de su desempeño. Debe poseer conocimientos generales sobre la legislación específica aplicable al sector (obras públicas, servicios públicos, catastro, tránsito, salud pública, medioambiente, etc.)

Posee un grado de autonomía limitada a la competencia propia de su profesión.

Obra conforme a directivas de sus superiores.

No toma decisiones propias. No toma decisiones propias.

Factor de evaluación: Grado Mínimo

Clase 3: Personal cuyo desempeño requiere cierta especialización y esté sujeto a control y orientación de oportunidad.

Requiere manejo total y fluido de los equipos específicos del sector y nociones teóricas sobre las materias que son propias del mismo.

Debe poseer conocimientos generales sobre la legislación específica aplicable al sector (obras públicas, servicios públicos, catastro, tránsito, salud pública, medioambiente, etc.) Posee experiencia relativa y valorable.

Toma decisiones operativas y de coordinación de tareas con el personal profesional a su cargo.

Factor de evaluación: Grado medio

Clase 2: Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad.

Debe poseer conocimientos específicos relacionados con las técnicas, procedimientos, leyes, decretos u ordenanzas y reglamentaciones aplicables a las tareas de su sector (alumbrado, recolección de residuos, desagües pluviales, pavimentación, tránsito, análisis químicos, estándares de medioambiente, códigos constructivos, permisos de habilitación, estadísticas de salud, aparatología de la salud, seguridad e higiene, software y hardware de computación, bibliotecología, estadísticas, nomencladores, recaudación de tributos municipales y percepción de los mismos, fiscalizadores impositivos, etc.)

Son de su cargo el examen, análisis, diagnóstico y elaboración de los anteproyectos de normas técnicas, jurídicas, tributarias, contables y similares aplicables al quehacer de la Municipalidad.

Implica un grado de especialización avanzada en la función asignada.

Posee amplia experiencia en la ejecución y dirección del personal a su cargo.

Sujeto a supervisión e instrucciones generales.

Supervisa y controla el personal a su cargo.

Factor de evaluación: Grado Máximo

Clase 1: Es el personal que programa, coordina, distribuye y dirige las tareas generales. Debe poseer pleno conocimiento de la legislación provincial y municipal aplicable en su sector. Requiere amplia experiencia en las funciones de su sector. Implica la responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector.

Reporta directamente al Director y/o Secretario respectivo.

En los planteles básicos se lo identificará como Profesional I.



PERSONAL JERARQUICO

ARTÍCULO 32: Comprende a los trabajadores que se desempeñen como titulares de los niveles de la estructura orgánica correspondiente al personal integrante de la Planta Permanente y que tienen a su cargo el ejercicio del poder jerárquico a fin de hacer ejecutar las órdenes del personal superior de gobierno de la Municipalidad. Sus designaciones se realizarán sobre la base de evaluar su experiencia, carácter, responsabilidad, iniciativa, cooperación e influencia personal.

ARTÍCULO 33: El Escalafón del Personal Jerárquico se compondrá de tres (3) clases y con las características que se indican a continuación:

Clase 3: Jefe de División: Es el titular de la unidad de organización que establezca el organigrama respectivo. Es responsable de la ejecución de las tareas y actividades comprendidas en el programa del sector. Amplios conocimientos de su profesión, técnicas u oficios. Puede solicitar sanciones disciplinarias. Reporta al Jefe de Departamento.

Clase 2: Sub Jefe de Departamento: Tiene por función asistir al Jefe en las actividades que éste expresamente le delegue, revistiendo el carácter de reemplazante natural de aquél en los casos de ausencia transitoria. Debe prestar colaboración en la elaboración, organización y control de los programas del sector. Sujeto a supervisión e instrucciones del Jefe de Departamento.

Clase 1: Jefe de Departamento. Es el titular de la unidad de organización que establezca el organigrama. Es responsable de la elaboración, organización y control de los programas del sector. Amplios conocimientos de su profesión, técnicas u oficios. Puede aplicar sanciones disciplinarias.

Reporta al Director y/o Secretario.

PERSONAL JARDIN MATERNAL

ARTÍCULO 34: Comprenderá al personal que realice tareas en los Jardines Maternales que sean equiparables a las tareas docentes, y tareas de cocinera, portera, servicio de limpieza y/o cualquier otra actividad desarrollada dentro de la Institución.

ARTÍCULO 35: El Escalafón del personal Jardín Maternal estará compuesto por dos (2) clases, con las características siguientes:

Clase 2: incluye al personal que realiza tareas de cocina, portería, servicio de limpieza y/o cualquier otra actividad desarrollada dentro de la Institución, con exclusión de las que correspondan a la Clase 1.

Clase 1: Aquel personal que tenga a su cargo la responsabilidad y cuidado de los niños dentro de las salas, con tareas equiparables a las tareas docentes a nivel provincial.

Se requiere título habilitante para ejercer la docencia.

PERSONAL DE INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 36: Comprenderá a aquellos trabajadores que tengan a su cargo tareas generales de inspección en materia sanitaria, bromatológica, edificación, comercio, espacios públicos, tránsito, medio ambiente y control urbano. Asimismo comprende aquellos trabajadores que desarrollen tareas en el área programática de defensa civil y quienes tienen como responsabilidad la custodia y vigilancia de edificios y espacios públicos.

ARTÍCULO 37: El Escalafón del Personal de Inspección y Control estará compuesto por tres (3) clases que tendrán las siguientes características:

Clase 3: **Operadores:** Aquel personal que desarrolle tareas como operador de cámaras y/o comunicaciones en el Centro de Monitoreo por Cámaras de Vigilancia.

Clase 2: **Inspectores:** Aquel personal que desarrolla tareas de inspección general, en materia sanitaria, bromatológica, edificación, comercio, espacios públicos, tránsito, medio ambiente y control urbano. Deberá conocer las responsabilidades civiles y penales consiguientes por el accionar propio de sus tareas.

Clase 1: Es el personal que programa, coordina, distribuye y dirige las tareas generales. Deberá conocer los organismos competentes, direcciones y teléfonos. Requiere amplia experiencia en las funciones de su sector. Implica la responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector.

Reporta directamente al Director y/o Secretario respectivo.

PERSONAL DE SALUD

ARTÍCULO 38: Comprende el personal municipal que preste servicios vinculados a Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar.

ARTÍCULO 39: El Escalafón del personal de salud se compondrá de las clases que para el personal administrativo, de servicio o mastranza, obrero, técnico o profesional de la Municipalidad, que prevé el presente convenio, dependiendo de las tareas que desarrolle.

JUSTICIA DE FALTAS



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTÍCULO 40: Comprende aquel personal administrativo y profesional que se desempeñe en la Justicia de Faltas Municipal aplicando las leyes y reglamentaciones sobre la materia.

El Escalafón Administrativo de la Justicia de Faltas estará compuesto por dos (2) clases que tendrán las siguientes características:

Clase 2: Auxiliar: Prestar apoyo administrativo, llevando a cabo tareas como atención al público, envío de correos electrónicos, fotocopiado, archivado, atención del teléfono y tomar nota de los mensajes. Confección de expedientes, carga informática de causas contravencionales y realización de diligencias en oficinas y reparticiones de la Municipalidad. Sujeto a supervisión e instrucciones que le imparta el Secretario Letrado.

Clase 1: Oficial 1º: Es el personal que programa, coordina, distribuye y dirige las tareas generales. Debe poseer pleno conocimiento de la legislación provincial y municipal aplicable en su sector. Requiere amplia experiencia en las funciones de su sector. Implica responsabilidad de dirección y administración general del personal y medios del sector. Es el personal encargado del manejo de recursos financieros y patrimoniales y del registro y documentación de las operaciones que en virtud de aquel manejo fuere necesario.

Sujeto a supervisión e instrucciones que le impartan el Juez de Faltas y/o el Secretario Letrado.

El Escalafón Profesional de la Justicia de Faltas estará compuesto por dos (2) clases que tendrán las siguientes características:

Clase 2: Oficial Principal: Tener título de abogado, escribano o procurador. Debe poseer conocimientos específicos relacionados con los procedimientos, leyes, decretos u ordenanzas y reglamentaciones propias de las materias cuya competencia ha sido asignada por Ordenanza N° 2294/14 al Juzgado de Faltas. Sujeto a supervisión e instrucciones que le impartan el Juez de Faltas y/o el Secretario Letrado.

Clase 1: Oficial Mayor: Aquel personal cuyo desempeño requiere gran especialización y responsabilidad. Deberá tener título de abogado, escribano o procurador. Debe poseer conocimientos específicos relacionados con los procedimientos, leyes, decretos u ordenanzas y reglamentaciones propias de las materias cuya competencia ha sido asignada por Ordenanza N° 2294/14 al Juzgado de Faltas. Sujeto a supervisión e instrucciones que le impartan el Juez de Faltas y/o el Secretario Letrado.

CATEGORIAS

ARTÍCULO 41: Establécese para el personal con estabilidad **16 Categorías** salariales y sus correspondientes Coeficientes según se determinan en Anexo I, y que multiplicado por el Sueldo Básico de **Categoría 16** determinará el sueldo de cada Categoría.

Las funciones de Jefes, Sub Jefes, Jefes de División y demás cargos equivalentes se determinan en Anexo II y que multiplicado por el Sueldo Básico de **Categoría 7** determinará el sueldo Básico.

ARTÍCULO 42: Los trabajadores municipales deberán ser reubicados en las clases y categorías que se establecen en el presente Escalafón y en los cargos determinados en el Nomenclador de Cargos, que figura como Anexo III. Como así también se reubicarán conforme al tiempo horario en que desarrollen sus tareas en los distintos regímenes horarios.

La reubicación se efectuará de acuerdo con las tareas que realmente desempeñen dentro de los 180 días de regir este Convenio Colectivo, las condiciones que reúnan y la dotación de personal establecida en el respectivo plantel básico.

Para ello la Dirección de Recursos Humanos organizará un relevamiento integral del personal municipal.

CAMBIO DE AGRUPACION O CLASE

ARTÍCULO 43: El trabajador podrá solicitar el cambio de grupo ocupacional o clase cuando demuestre capacidad idoneidad para la nueva función y título habilitante cuando para el ejercicio de la misma así sea exigido por el manual descriptivo de funciones.

Para tener derecho a solicitar cambio de agrupamiento clase, el trabajador deberá haber mantenido durante dos años consecutivos, en su clase, una calificación no inferior al 70% de la máxima establecida

El trabajador deberá además acreditar su competencia mediante prueba de suficiencia para determinar el grado de idoneidad y capacitación para desempeñarse en la función que pretende.

El trabajador podrá solicitar cambio de agrupamiento cuando hubiera tenido título habilitante, debiéndose crear especialmente para estos casos la vacante respectiva, si no existiera.

Cuando se produzca un cambio de clase el trabajador pasara a revistar el encasillamiento correspondiente a la nueva clase, en una categoría igual a la que revistaba, si la nueva clase fuera de una categoría inferior a la anterior.

Cuando se produzca un cambio de agrupamiento, el trabajador pasara a revistar al encasillamiento del nuevo grupo ocupacional.

Es requisito indispensable para los cambios de clase o agrupamiento, que existan las vacantes respectivas, salvo en los casos de promoción automática o la obtención de título habilitante.



ARTÍCULO 44: REGIMEN REMUNERATORIO. El trabajador tiene derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en este Convenio, la que se integrará con los siguientes conceptos:

a) **Sueldo Básico:** el que se determine en el marco de las negociaciones colectivas para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste.

b) **Antigüedad:** corresponderá a un porcentaje del sueldo básico de la categoría de revista del trabajador, por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Desde 01/01/2017 y hasta 31/12/2017: Dos (2) por ciento.

Desde 01/01/2018: Tres (3) por ciento.

c) **Adicional por mérito:** será variable y excepcional, correspondiente al tres por ciento (3%) de la categoría 5 del régimen de 35 horas.

d) **Adicional por actividad exclusiva:** el trabajador que se desempeñe en los Agrupamientos Técnico y Profesional, cubriendo cargos previstos en el respectivo Plantel Básico, con exigencia de actividad exclusiva, percibirá este adicional cuyo monto será del treinta por ciento (30%) del sueldo de su categoría.

e) **Sueldo Anual Complementario:** todo trabajador gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente. Se liquidará de acuerdo a la mejor remuneración percibida por todo concepto en cada semestre.

f) **Adicional por bloqueo de título:** cuando el trabajador como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de revista.

g) **Adicional por tareas riesgosas, penosas, peligrosas o insalubres:** el trabajador que realice tareas riesgosas, penosas, peligrosas o insalubres, recibirá un adicional que será del quince por ciento (15%) del salario básico más antigüedad, y se le otorgará la reducción horaria correspondiente, del personal que desarrolle esa tarea en forma habitual. El trabajador que realice tareas riesgosas, penosas, peligrosas o insalubres, recibirá un adicional que será del siete y medio por ciento (7,5%) del salario básico más antigüedad, y se le otorgará la reducción horaria correspondiente, del personal que desarrolle esa tarea en forma eventual.

La determinación de la tarea como riesgosa, penosa, peligrosa o insalubre se registrará por las evaluaciones técnicas, y médicas que realice el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y/o autoridad competente.

h) **Guardias Pasivas:** cuando el trabajador realice guardias pasivas en cualquier repartición de la Municipalidad de Bolívar percibirá una bonificación que será liquidada conforme los siguientes porcentajes:

1) **Técnicos 8 hs:** el 12% del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.

2) **Técnicos 12 hs:** el 14% del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.

3) **Técnicos y Enfermeras Profesionales 16 hs:** el 16% del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.

4) **Chofer Ambulancia** el 6,5 % del básico de la categoría 5 régimen 35 hs.

5) **Enfermeras Auxiliares:** el 6% del básico de la categoría 5 régimen 35 hs.

6) **Servicio Social** el 15 % del básico de la categoría 5 régimen 35 hs

7) **Servicios Varios** (Mucamas, Obreros, Administrativos) el 6 % del básico de la categoría 5 de 35 hs

8) **Equipo Técnico del Servicio Local:** Los trabajadores que integran el equipo técnico del Servicio Local de Protección de Derechos percibirá por la realización de la guardias pasivas previstas en la reglamentación de la Ley 13.298 el equivalente al 8,5% del básico de la Categoría 5 régimen 35 hs.

10) **Personal de la Dirección de Obras Sanitarias:** El personal afectado al desarrollo de tareas inherentes a la conexión y/o reparación de cañerías de agua corriente, desagües cloacales y /o pluviales percibirá por la realización de guardias pasivas el 7% del básico de la categoría 5 de 35 hs.

11) **Personal de Inspección y Control:** el 7% del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.

i) **Turno Rotatorio:** establécese un suplemento para el personal que de acuerdo con diagramas de trabajo, presta servicios por equipos que se turnan ordenadamente en una misma labor específica, de manera que sus horarios diarios de labor se intercambien cíclicamente, cubriendo turnos de 6 a 8 horas diarias durante las 24 horas del día y consistirá en un diez por ciento (10 %) del básico dentro de la categoría en que reviste.

j) **Bonificación por traslado en ambulancia:** el trabajador que realice viajes de media y larga distancia percibirá una bonificación conforme el siguiente detalle:

j1) Enfermera y Chofer de Ambulancia hasta 120 km: el 7% del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.

j2) Enfermera y Chofer de Ambulancia hasta 300 km: el 9% del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.



j3) Enfermera y Chofer de Ambulancia más de 300 km: el 11% del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.

k) **Bonificación chofer:** el trabajador que realice tareas de manejo de maquinarias, manejo de camiones y/o tareas de manejo de vehículos percibirá una suma de diez por ciento (10 %) del sueldo básico dentro de la categoría en que revista.

l) **Bonificación por función específica:** el trabajador que le sean asignadas funciones específicas percibirá un veinte por ciento (20 %) del sueldo básico dentro de la categoría que revista.

m) **Fallo de Caja – Pagadores o Cajeros:** el personal que maneje o custodie, en su tarea habitual y cotidiana dinero en efectivo o valores, abonando o recaudando, percibirá una bonificación equivalente al treinta por ciento (30 %) del básico de la categoría 5 régimen 35 hs.

No comprenderá a ayudantes auxiliares y sub-habilitados, donde exista habilitado responsable.

El trabajador que en forma eventual, maneje o custodie dinero en efectivo percibirá el adicional, en un monto equivalente al 10% del básico de la categoría 5 régimen 35 hs.

n) **Presentismo:** fijase para todo el personal una bonificación del cinco por ciento 5% sobre el sueldo básico de la categoría 5 régimen de 35 hs en concepto de presentismo y puntualidad.

Para su liquidación se tomará como base el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior. Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el período tomado como base. Se exceptúan de este requisito las inasistencias motivadas por licencias ordinarias anuales, por maternidad, por accidentes y enfermedades ocurridos con motivo y en ocasión del trabajo, las inasistencias justificadas por fallecimiento familiar, franquicia por amamantamiento previstas en los respectivos ordenamientos, así como también los descansos compensatorios, y enfermedad inculpable.

Tiempo de Tolerancia: 1) El personal que dentro del mes llegue por primera vez tarde, por encima de la tolerancia de 10 minutos de su horario asignado de trabajo, no perderá la bonificación por presentismo. En caso de llegar por encima de 15 minutos tarde perderá el 25% de la bonificación.

2) El personal que dentro del mes llegue por tercera vez tarde, por encima de la tolerancia de 10 minutos de su horario asignado de trabajo perderá el 25% de la bonificación. En caso de llegar por encima de 20 minutos tarde perderá el 50% de la bonificación.

3) El personal que dentro del mes llegue por cuarta vez tarde por encima de la tolerancia de 10 minutos de su horario asignado de trabajo perderá el 100% de la bonificación.

4) El personal que dentro del mes llegue por quinta vez tarde, se le descontará el día de trabajo y será considerado como inasistencia.

Título: el personal percibirá en concepto de Adicional por título habilitante afectado para la función desarrollada, los porcentajes que a continuación se consignan:

1. **Títulos de Estudios Universitarios y terciarios:**

a) El 25 % del básico de su categoría, para carreras universitarias.

b) El 17 % del básico de su categoría, para carreras terciarias.

2. **Títulos de nivel secundario.**

a) El 12 % del básico de su categoría

No podrá bonificarse más de un (1) título por el trabajador reconociéndose en todos los casos aquél al que le corresponda un adicional mayor y que sea expedido por establecimientos oficiales o tengan reconocimiento oficial.

p) Bonificación por Productividad y Eficiencia: la presente bonificación será determinada por el Departamento Ejecutivo atendiendo las características de cada actividad.

Podrán acceder a la percepción de dicha bonificación los trabajadores afectados a tareas de obras de pavimentación, extensión de gas por red, obras de ampliación y/o reparación de la red cloacal y agua potable; y cualquier otra que la circunstancia lo habilite, se determinará por Decreto.

q) Bonificación por tareas de Inspección y Control: el personal afectado al desarrollo de tareas de inspección en materia sanitaria, bromatológica, edificación, comercio, espacios públicos, tránsito, medio ambiente y control urbano percibirá una bonificación equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.

r) Bonificación por Eventos Culturales y Deportivos: el personal de maestranza, obrero, técnico, inspección y control, administrativo y de salud que sea afectado a la realización de eventos culturales y/o deportivos percibirá por las tareas efectuadas la siguiente bonificación:

Tiempo	Bonificación
2 Horas	5% del Básico Categoría 5 reg. 35hs
4 Horas	8% del Básico Categoría 5 reg. 35hs



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

6 Horas	10% del Básico Categoría 5 reg. 35hs
---------	--------------------------------------

Ningún trabajador podrá realizar más de 6 eventos mensuales de 2 horas, 4 eventos de 4 horas y 2 eventos de 6 horas. Asimismo, ningún trabajador podrá acumular más de 3 eventos con diferente carga horaria.

s) **Horas Suplementarias:** el trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal fijada, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento por cada hora que exceda la misma, que se calculará en base a la categoría 5 del régimen de 35 hs. Las tareas realizadas durante los días de semana tendrán un importe del 0.75% y para días sábados a partir de las 14hs, domingos, no laborales y feriados, se abonará el 1.5%.

t) **Bonificación por desarraigo de Dirección Vial:** destinada a aquellos trabajadores que el destino de su tarea normal y habitual se encuentra alejada del lugar donde se vive o su familia, percibirá una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico de la categoría 5 régimen de 35 hs, sólo cuando el trabajador se estableciera en ese territorio de trabajo.

u) **Bonificación por Mantenimiento de guardia:** destinada al personal afectado al desarrollo de tareas de seguridad y mantenimiento de Hospital por día domingo, feriado o día no laborable; percibirá una bonificación equivalente al 8% del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.

v) **Bonificación por Certificado Unico de Discapacidad (CUD):** por cada Junta Calificadora que realice el personal idóneo en la materia, percibirá una bonificación equivalente al 7% del básico de la categoría 5 régimen 35 hs.

w) **Bonificación por dictado de horas de taller:** el personal que dicta talleres inherentes a su oficio o profesión FUERA de su régimen horario, percibirá una bonificación equivalente al 1.5% del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs; por hora de taller dictado.

x) **Retribución Premio Jubilatorio:** por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales. Se establecerá una "Retribución Especial" sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría que revista, sin descuento de ninguna índole, para aquellos agentes que al cese de sus funciones computen 30 (treinta) años de servicio en planta permanente; en caso que el trabajador perciba la bonificación por insalubridad durante 25 (veinticinco) años ininterrumpidos de servicios, también se hará acreedor de tal retribución.

y1) **Bonificación por Actividad Crítica de Chofer nocturno:** destinada a los trabajadores que realizan la tarea de chofer, afectados a la recolección nocturna de residuos domiciliarios, percibirá una bonificación equivalente al 13 % del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.

y2) **Bonificación por Actividad Crítica de recolector nocturno:** destinada a los trabajadores que realizan la tarea afectados a la recolección nocturna de residuos domiciliarios, percibirá una bonificación equivalente al 24 % del básico de la categoría 5 régimen de 35 hs.

z) **Bonificación por venta de materia reciclado:** destinada a los trabajadores que desempeñen tareas en la Planta de Reciclado, la cual se distribuirá el 80 % de lo recaudado por la venta del material reciclado.

ARTICULO 45: PASIVIDAD ANTICIPADA. El Departamento Ejecutivo determinará la oportunidad y condiciones en que los trabajadores que revisten en Planta de Personal Permanente podrán acogerse a un Régimen de Pasividad Anticipada cuando faltaren DOS (2) años de edad y/o servicios para obtener su jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 46: La diferencia remuneratoria por clase, será de acuerdo a los coeficientes utilizados en el escalafón.

El personal profesional comprendido en Carrera Profesional Hospitalaria, podrá optar su continuidad en la misma o bien solicitar su pase al ámbito de la Ley 14.656 en el plazo máximo de noventa (90) días corridos de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo.

La solicitud de pase deberá ser solicitado por escrito y por triplicado, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad.

JARDINES MATERNALES

ARTÍCULO 47: El Municipio de Bolívar proveerá la instalación y funcionamiento en las proximidades de sus establecimientos de jardines maternos y guarderías debidamente provistos de medios materiales y personal capacitado, siendo gratuitos o con pago de una cuota mensual conforme la capacidad económica familiar, a fin de que las madres trabajadoras con hijos que aún no llegan a la edad escolar o preescolar, puedan ser cuidados durante la jornada laboral.

VESTUARIO Y ÚTILES DE TRABAJO

ARTÍCULO 48: Vestimenta: El trabajador tiene derecho a la provisión de ropas y útiles de trabajo, de elementos de protección y seguridad, adecuados a la índole de sus tareas, conforme a la legislación vigente en la materia, debiéndose proveer al mismo de no menos de 2 equipos completos por año y por estación. Los



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

uniformes serán de uso obligatorio y serán entregados sin cargo para el trabajador. Ningún trabajador que deba realizar tareas al aire libre, podrá ser obligado al uso de ropas o uniformes no adecuados a la estación. Además será provisto de equipos apropiados para días de lluvia. La Municipalidad individualmente entregará a sus trabajadores, las prendas adecuadas para cada tipo de trabajo y estación del año. La entrega de indumentaria se efectuará en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Personal Administrativo: *Hombre:* Pantalón, Camisa, Corbata, Saco y/o Campera de Abrigo. *Mujer:* Pantalón, Camisa y Chaqueta.

Personal de Servicios y Maestranza: *Hombre:* Pantalón, Cinto, Camisa, Campera y calzado adecuado. *Mujer:* Guardapolvo o Uniforme.

Personal Obrero: Pantalón, Cinto, Camisa, Campera o Mameluco. Calzado de seguridad adecuado. Máscaras, cascos protectores, guantes.

Personal de Inspección y Control: *Inspector:* Pantalón, Cinto, Camisa, Campera, Chaleco, Calzado adecuado. *Operador de Cámaras:* Ídem Personal Administrativo.

Personal Jardín Maternal: Chaqueta y/o Guardapolvo.

Personal Técnico, Enfermeros y Mucamas: Ambos

Útiles de Trabajo: La Municipalidad suministrará los útiles de trabajo necesarios para realizar las tareas del servicio que corresponda al mismo. Los trabajadores tendrán a su exclusivo cargo los útiles y herramientas proporcionadas, siendo responsables de su atención y cuidado. A tales efectos, dichos útiles y herramientas podrán ser enumerados y adjudicados a los trabajadores de acuerdo a las necesidades del servicio. En caso de deterioro de aquellas, deberán ser reemplazadas por la Municipalidad. La entrega y control de los útiles y herramientas será responsabilidad del director y/o responsable directo del área o sector.

ARTÍCULO 49: LICENCIAS. El trabajador tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Descanso anual.
2. Enfermedad inculpable, enfermedad profesional y accidentes de trabajo.
3. Estudios y actividades culturales.
4. Actividades gremiales.
5. Atención de familiar enfermo.
6. Duelo familiar.
7. Matrimonio.
8. Maternidad.
9. Adopción
10. Pre-examen y examen.
11. Asuntos particulares.
12. Deportivas
13. Especiales. (Razones políticas, donación de órganos, piel, y sangre)
14. Tratamiento de Fertilización Asistida
15. Por razones derivadas de casos de violencia de genero.
16. Decenales

ARTÍCULO 50: LICENCIA ANUAL. La licencia para descanso anual es de carácter obligatorio. El uso de la licencia es obligatorio durante el periodo que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad y duelo. En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

ARTÍCULO 51: La licencia por descanso anual se graduara de la siguiente forma:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad del empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún días (21) días corridos cuando sea la antigüedad mayor de cinco (5) años, y no exceda de diez (10) años.
- c) De veintiocho días (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años.
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de veinte (20) años, no exceda de veinticinco (25) años.
- e) De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de veinticinco (25) años.

Los plazos establecidos en la presente se aplicarán a las vacaciones correspondientes al año en curso. La licencia por descanso anual podrá ser fraccionada, en no más de 3 veces al año, con un periodo mínimo de cinco (5) días corridos.

ARTÍCULO 52: El trabajador tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Si no



alcanzare a completar esta antigüedad gozará de licencia en forma proporcional a la antigüedad registrada siempre que ésta no fuese menor de seis (6) meses.

ARTÍCULO 53: El trabajador que al 31 de diciembre no completare seis (6) meses de antigüedad tendrá derecho a gozar de la parte proporcional correspondiente a dicho lapso, a partir de la fecha en que se cumpla ese mínimo de antigüedad.

ARTÍCULO 54: Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo. A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.

ARTÍCULO 55: Las condiciones de otorgamiento y goce de la licencia para descanso anual se regirán conforme a las reglamentaciones establecidas por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 56: ENFERMEDAD. Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al trabajador impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 57: ENFERMEDADES INCULPABLES. Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis meses (6) si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría.

ARTÍCULO 58: Si durante el transcurso de esta licencia, el trabajador tuviera alguna actividad lucrativa, no percibirá remuneración alguna, pudiendo ser pasible de sanción disciplinaria, con obligación de devolver lo indebidamente percibido.

ARTÍCULO 59: AVISO. El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto por la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir, la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

ARTÍCULO 60: CONTROL MEDICO. El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 61: VENCIMIENTO DE LA LICENCIA. Vencido el plazo de licencia contemplado en el artículo 36° se procederán conforme los siguientes supuestos:

- a) El trabajador que obtiene el alta médica deberá retomar sus tareas normales y habituales el primer día hábil subsiguiente de notificada esta situación.
- b) El trabajador que se encuentre en condición de realizar tareas adecuadas a su estado de incapacidad parcial, debe retomar las mismas el primer día subsiguiente luego de notificado.
- c) El trabajador que se encuentre en condiciones de iniciar el trámite para acceder al beneficio de jubilación por incapacidad, se procederá a someterlo a revisión por Junta Médica.
- d) En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes. Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuare, se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos.

ARTÍCULO 62: JUBILACION POR INVALIDEZ. Cuando la junta médica municipal comprobare la existencia de incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio. La autoridad municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad. En los casos en que la junta médica provincial no se hubiere pronunciado al cabo de los seis (6) meses, el trabajador continuará gozando del cien (100) por ciento de los haberes hasta tanto se produzca dicho pronunciamiento.

ARTÍCULO 63: ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO. La licencia por



accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, será otorgada conforme las previsiones estipuladas en las Leyes Nacionales N° 24.557, N° 26.773, sus reglamentaciones y/o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 64: ESTUDIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES. Al trabajador que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta un (1) año. Al trabajador que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta nueve (9) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. En este caso, el trabajador se obligará previamente a continuar el servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozará. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador deberá registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal.

ARTÍCULO 65: GREMIAL. El trabajador municipal que este afectado a tareas específicas de índole gremial conforme comunicación escrita por parte del Sindicato de Trabajadores, gozará de licencia paga por actividad gremial, sin afectación de su salario normal y habitual y por el tiempo en que se mantenga en dicha afectación.

ARTÍCULO 66: Los integrantes de las comisiones directivas, miembros de comisiones internas y/o delegados de personal tendrán derecho a disponer de los días hábiles por mes que se requieran por actividad gremial, a fin de realizar actividades relacionadas con su cometido.

ARTÍCULO 67: En todos los casos, las licencias serán tramitadas exclusivamente por la asociación gremial de que se trate, debiendo presentar con cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la Dirección de Recursos Humanos, documentación en la que conste:

- a) Cargo para el cual fue elegido, fecha de comienzo y finalización de su mandato.
- b) Cargo para el cual fue designado y duración del mismo.
- c) Para los delegados, término de su desempeño y área o ámbito del mismo.

ARTÍCULO 68: ATENCION DE FAMILIAR. Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezca una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de veinticinco (25) días por año calendario. También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría “en tránsito” por estar inscriptos en equipos de guarda y/o tenencia temporaria de menores sea o no con fines de adopción. Los trabajadores tendrán derecho a licencia por enfermedad para la atención de hijos con capacidades diferentes, o con enfermedades crónicas o extensas por un máximo de veinticinco (25) días con goce de haberes, sin mengua de ninguna clase. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior. En todos los casos, las licencias solo podrán ser gozadas por un integrante del grupo familiar.

ARTÍCULO 69: GRUPO FAMILIAR. Se entenderá por grupo familiar a aquél constituido por cónyuges, o convivientes; y/o hijos; y/o personas a cargo con sentencia firme de adopción, tutela, curatela o guarda; y/o progenitores. Se incluye a los supuestos de trabajadores que tienen menores que se encuentren en situación “en tránsito”, bajo su guarda, sea o no con fines de adopción. Para gozar de esta licencia, el trabajador deberá haber cumplido con la obligación de declarar el grupo familiar con carácter de declaración jurada y acreditar fehacientemente dicho vínculo, no requiriéndose una antigüedad determinada.

ARTÍCULO 70: DUELO FAMILIAR. Se concederá licencia con goce de haberes al trabajador por fallecimiento de familiares:

- a) Fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese en unión civil o pareja conviviente, hijo o hijo afín, madre, padre o progenitora afín, hermano/a unilaterales o bilaterales.

En caso de conviviente será de seis (6) días corridos, y en caso de no conviviente será de tres (3) días corridos.

- b) Por fallecimiento de abuelo o nieto consanguíneos, suegros, cuñados o hijos políticos, dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 71: MATRIMONIO. El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince (15) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes que podrá utilizar dentro de los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio.

ARTÍCULO 72: LICENCIA DE NACIMIENTO – PERSONA GESTANTE. Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento diez (110) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y ochenta (80) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

Puede optar por reducir la licencia anterior al parto siempre que ella no sea menor de quince (15) días. En



cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto.

En los casos de nacimientos prematuros, se sumará a la licencia posterior al parto los días de licencia anterior al parto no gozados por la trabajadora hasta completar los ciento diez (110) días de licencia. En este caso la trabajadora justificará con certificados oficiales tal circunstancia. En caso de gestación múltiple y/o nacimiento múltiple. En caso de gestación de dos o más fetos, o de nacimiento de dos o más personas, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción de la trabajadora al período anterior o posterior al parto.

Si los/las recién nacidos/as debiera/n permanecer internados/as en el área de neonatología, el lapso previsto para el periodo post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación. Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos más, sin percepción de haberes.

La reincorporación de la persona en situación de excedencia se producirá al término del período por el que optara, en las mismas condiciones laborales previas al otorgamiento de la licencia. Cualquier modificación debe tener el acuerdo expreso de la trabajadora.

Los/as trabajadores/as que sean progenitores no gestantes tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes no inferior a cinco (5) días hábiles. Las personas pueden optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior. En caso de gestación de dos (2) o más fetos o de nacimiento de dos (2) o más personas, el lapso previsto se extenderá por un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto. En el supuesto que el embarazo fuera considerado de alto riesgo o la gestante padeciera una enfermedad con origen en el embarazo o parto que la incapacite, el/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o la pareja conviviente tendrá derecho por un plazo máximo de dos (2) meses, a un permiso para ausentarse del trabajo por el número de horas equivalentes a diez (10) jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidos a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas con goce íntegro de haberes.

Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa, o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho. Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

1. Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

2. Cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento diez (110) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean trabajadores, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, el restante de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores.

El/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o sea pareja conviviente del/de la adoptante tendrá una licencia por un período no inferior a cinco (5) días hábiles con goce íntegro de haberes.



ARTÍCULO 73: ALIMENTACION Y CUIDADO DE HIJO. La licencia por alimentación y cuidado de hijo comprende el derecho a una pausa de sólo dos (2) horas diarias que podrá ser dividida en fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial del hijo menor de doce meses. Esta licencia, en caso de lactancia artificial, podrá ser solicitada por el padre quien deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre y su renuncia o imposibilidad para disfrutar de la licencia.-

Igual beneficio se acordará a los trabajadores que posean el cuidado personal, guarda o tutela de menores hasta un (1) año de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO 74: EXAMEN Y PREEXAMEN. El trabajador que curse estudios, tiene derecho a las siguientes licencias, con goce íntegro de haberes:

a) Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta cinco (5) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen.

Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

b) Enseñanza media: hasta un máximo de nueve (9) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen.

Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.

d) Curso primario: el o los días de examen.

ARTÍCULO 75: PARTICULARES. El trabajador gozará de licencia por razones particulares, con goce íntegro de haberes, por las siguientes causales y términos:

a) Por nacimiento de hijo cinco (5) días al personal no gestante;

b) Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles, según horario del trabajador;

c) Por motivos de índole particular, el trabajador podrá ausentarse hasta tres (3) días por año, en períodos no mayores de un (1) día;

d) Por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres fueran trabajadores del municipio, la licencia solo podrá ser utilizada por uno de ellos; debiendo acreditar su asistencia.

e) Por citación de autoridad escolar del hijo menor de dieciocho (18) años, el padre/madre tendrán derecho a una franquicia horaria durante el lapso que dure la reunión, debiendo acreditar su asistencia.

f) Por motivo de realización de exámenes de prevención del cáncer genito- mamario o del antígeno prostático específico, según el género, el día del examen. Se deberá acreditar la situación mediante certificado médico.

g) Por motivos de tener que brindar tratamiento especial a hijos menores de 18 años el trabajador, padre o madre, tendrá derecho a una franquicia horaria de dos (2) horas, con goce íntegro de haberes. Para el goce de este beneficio deberá acreditar la circunstancia con un informe médico donde se detalle la patología y el tratamiento a realizar.

h) Para efectuar trámites judiciales, policiales y otros similares, siempre que medie citación de autoridad competente, por el lapso de la jornada que ello requiera.

ARTÍCULO 76: DEPORTIVA. El trabajador que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuere designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes.

ARTÍCULO 77: JUSTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN. El trabajador deberá justificar con documentación fehaciente la causal por la que hace uso de algunas de las siguientes licencias por: enfermedad, estudios y actividades culturales, actividad gremial, atención de familiar, duelo familiar, matrimonio, maternidad, adopción, pre examen y examen, deportivas y asuntos particulares.

ARTÍCULO 78: LICENCIA POLITICA. El trabajador que fuera designado por partidos políticos o agrupaciones políticas reconocidas, como candidato a un cargo electivo titular o suplente de cualquier índole y en cualquier jurisdicción, tendrá derecho al uso de licencia con goce íntegro de haberes hasta el día del comicio



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

inclusive y desde treinta (30) días anteriores al mismo, como máximo; deberá ser acreditado con documentación fehaciente.

ARTÍCULO 79: LICENCIA DE ORGANOS Y/O PIEL. El trabajador que donare piel o un órgano de su cuerpo con destino a un enfermo que lo necesite, gozará de licencia con goce íntegro de haberes por el lapso que determine la autoridad médica.

ARTÍCULO 80: LICENCIA POR DONACION DE SANGRE. El trabajador que donare sangre a un enfermo que la necesite gozará de licencia con goce de haberes, el día de la extracción debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de certificado médico.

En el caso de tener que trasladarse a más de ciento cincuenta kilómetros para efectuar la donación, el trabajador gozará de 2 (dos) días de licencia con goce de haberes, debiendo acreditar fehacientemente la necesidad del traslado desde su lugar de residencia habitual.

ARTÍCULO 81: LICENCIAS ESPECIALES. Por causas no previstas en este Estatuto y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación. El uso de licencia sin goce de haberes, salvo las indicadas precedentemente, coloca al trabajador en situación de inactividad sin mediar ningún tipo de notificación.

ARTÍCULO 82: LICENCIA POR TRATAMIENTO DE FERTILIZACION ASISTIDA.- Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozaran de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

ARTÍCULO 83: LICENCIA POR RAZONES DERIVADAS DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. En los casos en que el trabajador o trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Asimismo, en estos casos, el Trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento del tiempo de trabajo o al lugar del mismo, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

ARTÍCULO 84: LICENCIA SIN GOCE DE HABERES. Cumplidos diez (10) años de antigüedad en la Administración Pública Municipal el trabajador de planta permanente con estabilidad, tendrá derecho de una licencia de hasta doce (12) meses sin goce de haberes, fraccionable a su pedido en dos períodos.

MENCIONES

ARTÍCULO 85: El trabajador tiene derecho a menciones por actos, conductas o iniciativas que a juicio de la autoridad municipal, y/o por propuesta de sus compañeros y/o de la entidad sindical, representen o hayan cumplido un aporte o beneficio relevante para los intereses y/o el prestigio del municipio de Bolívar, debiéndose llevar constancia de las mismas en el legajo personal correspondiente.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTÍCULO 86: Las partes acuerdan que todo lo atinente a cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las vinculadas a la prestación de servicios y condiciones de trabajo, estarán sujetas a revisión, al menos una (1) vez al año, de acuerdo al procedimiento para la negociación colectiva previsto en la Sección II de la Ley 14.656. A tales efectos la Comisión Negociadora continuará conformada con carácter permanente, pudiendo cada parte nombrar o sustituir a sus representantes.

JUNTAS DE ASCENSOS Y CALIFICACIONES, DE DISCIPLINA Y MÉDICA

ARTICULO 87°: JUNTA MÉDICA. La misma se constituirá a los fines de analizar y emitir informes individuales ante los pedidos iniciados por agentes municipales que tengan por objeto acceder a una jubilación por incapacidad establecida en los términos de la ley 9650/80, o de oficio ante el llamado a Junta Médica que realice el Departamento Ejecutivo en todos aquellos casos en que se considere oportuno constituir dicha junta, aunque no se trate de los casos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, todo ello ajustándose a las pautas y mecanismos administrativos que en la presente se establecen.

ARTICULO 88°: JUNTA DE DISCIPLINA, ASCENSOS Y CALIFICACIONES.

La Junta de Disciplina, Ascensos y Calificaciones estará integrada por tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes de la entidad gremial con mayor número de afiliados cotizantes a nivel municipal y un (1) representante de la entidad gremial que sigue en orden de cantidad de afiliados cotizantes. Los miembros de la Junta durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Cada miembro titular debe contar con su respectivo suplente. Los demás aspectos relativos a la conformación y funcionamiento, serán reglamentados por el Departamento Ejecutivo.

REGIMEN DE CALIFICACIONES



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTÍCULO 89: Los Trabajadores de la Municipalidad de Bolívar tendrán derecho a ser calificados una vez al año, considerando el periodo que corre del 1º de abril al 31 de marzo del año siguiente. Las calificaciones serán realizadas por los respectivos Directores de Área, quienes a su vez la remitirán a la Dirección de Recursos Humanos quien dejara constancia en el legajo personal de cada trabajador.

El trabajador será notificado por escrito y con entrega de copias, de la calificación y podrá pedir la reconsideración ante su superior inmediato, dentro de los 3 días hábiles a contar de la fecha de notificación. La reconsideración será evaluada dentro de idéntico plazo a contar desde la fecha de presentación del pedido. Rechazado el pedido, dentro de los 3 días hábiles de notificado, el trabajador tendrá el derecho a solicitar la reconsideración ante la Junta de Ascensos y Calificaciones, la cual tendrá un plazo de 20 días hábiles para resolver.

Sin perjuicio de otros elementos a considerar, la calificación del trabajador contemplara los siguientes Ítems o conceptos:

- a) Competencia
- b) Cooperación
- c) Disciplina
- d) Conducta
- e) Asistencia
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos, se hará en forma automática de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinados de orden negativo y que opera cada caso se detallan.

Por la calificación de concepto de “Competencia”, se determinara el grado de aptitud para desempeñar las tareas encomendadas y son rubros intervinientes la cultura general, preparación administrativa, calidad de trabajo, rendimiento, iniciativa.

Para evaluar la “Cooperación”, se señalara preferentemente la dedicación al servicio, los aportes intelectuales y la actividad y colaboración para facilitar la misión de superiores y compañeros

Por medio del concepto “Disciplina”, se calificara la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrá en cuenta lo siguiente: respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio y el concepto del deber y la responsabilidad.

La “Conducta”, se calificara teniendo en cuenta las sanciones a que hubiera dado lugar el causante durante el año o periodo considerado.

Son sus aspectos: SANCIONES

Llamado de atención: 0,5 puntos por cada dos

Apercibimiento: 0.5 punto por cada uno

Suspensiones: 1 punto por cada día

La “Asistencia” se calificara de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto acumulados por el trabajador durante el periodo considerado, teniendo en cuenta las inasistencias justificadas o injustificadas, las que reducirán en puntaje en la siguiente proporción

- a) Justificadas: 0.5 puntos menos por cada dos
- b) Injustificadas: 0.5 puntos menos por cada una

Las inasistencias por enfermedad, nacimiento de hijo, matrimonio y licencias contempladas reglamentariamente en el presente Convenio, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencias gremiales, sin goce de sueldo, se tomara para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptara cuando, en dicho periodo el trabajador haya prestado menos del 50% del trabajo efectivo.

A efectos de calificar la “Puntualidad” se tendrá en cuenta el horario de entrada y salida y los permisos para ausentarse en las horas de trabajo.

La puntualidad determina el puntaje mayor de diez (10) puntos, dentro del cual se encuentra la franquicia de no haber llegado tarde más de diez veces en el año.

A partir de la once (11) llegada tarde, se descontara medio punto por cada una.

La calificación numérica por rubros o conceptos se harán de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) SOBRESALIENTES: de 9,51 a 10 de promedio
- 2) DISTINGUIDO: de 8 a 9,50 de promedio
- 3) BUENO: de 6 a 7,99 de promedio
- 4) REGULAR: de 4 a 5,99 de promedio.



5) INSUFICIENTE: Inferior a 4 de promedio

ARTÍCULO 90: La calificación de las aptitudes para desempeñar el cargo constituye la base que determinará la posibilidad del progreso.

El personal jerárquico de planta permanente podrá ser calificado en orden a los siguientes ítems o conceptos: a) autoridad y prestigio ante el personal a su cargo que otorgan su idoneidad, conocimientos y ejercicio del mando; b) capacidad de gestión reflejado en el rendimiento del área a su cargo; c) manejo de los recursos humanos (modales, educación y trato con el personal); d) responsabilidad reflejada en el cumplimiento de los deberes a su cargo.

Las calificaciones podrán ser, de mayor a menor: Superior, Bueno, Normal, Regular, Insuficiente. El personal jerárquico también gozará de las mismas vías recursivas previstas para los restantes trabajadores.

REGIMEN DE PROMOCION Y ASCENSOS

ARTÍCULO 91: El presente título regula las pautas generales de los procedimientos de selección de personal para la cobertura de puestos de trabajo, tanto para el ingreso como para la promoción. Los llamados a concurso serán dispuestos por Decreto Municipal para efectuar designaciones, estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados.

ARTÍCULO 92: Clases de concursos: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según participen el personal de planta permanente de la dependencia solamente o toda la planta municipal. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

ARTÍCULO 93: El llamado a concurso se publicará en todas las áreas municipales con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, y carteles. La inscripción se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 94: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente: a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir. b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo. c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo. d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes. e) Temario general. f) Nombre de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 95: Jurados: Los jurados se constituirán como máximo por cinco miembros y por no menos de tres. Su integración será resuelta por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 96: Veeduría: En la oportunidad prevista en el art. 39° serán convocadas las organizaciones gremiales a participar en carácter de veedores, designando a un representante. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

ARTÍCULO 97: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes, durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 98: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación: a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante. b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes. c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante. d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador. e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia, con anterioridad a su designación como Jurado. f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita. g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTÍCULO 99: Principios: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios: a) Objetividad y confiabilidad, b) Validez de los instrumentos a utilizar, c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

ARTÍCULO 100: Del puntaje máximo posible, los antecedentes no podrán importar más del 50%, quedando el resto para la prueba de oposición, proporciones que deberán ser establecidas en la resolución que llame a concurso, tomando en cuenta las características del cargo a cubrir.



ARTÍCULO 101: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado. Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado. El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

ARTÍCULO 102: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

ARTÍCULO 103: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

ARTÍCULO 104: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de notificación del respectivo acto resolutorio. En caso que el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, pero estas no deberán entorpecer el trabajo para el que se lo hubiera convocado.

ARTÍCULO 105: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

ASCENSO

ARTÍCULO 106: El ascenso es el pase del trabajador al nivel salarial inmediato superior de la respectiva escala.

ARTÍCULO 107: El ascenso obedecerá a los criterios de antigüedad y calificación, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) **ASCENSO POR ANTIGÜEDAD:** Tendrá derecho al ascenso por antigüedad el trabajador de Planta Permanente que haya obtenido, por dos (2) años consecutivos, calificación que exceda al 60% de la máxima establecida reglamentariamente.
- b) **ASCENSO POR CALIFICACIÓN:** Tendrá derecho al ascenso por calificación el trabajador que haya obtenido en el período de un (1) año calificación que exceda el 80% de la máxima establecida reglamentariamente. Dicho ascenso se producirá en forma inmediata cuando exista vacante.

Los términos referidos serán computados desde el último ascenso del trabajador. El trabajador que haya ascendido por calificación no podrá hacerlo por antigüedad en el mismo año.

ARTÍCULO 108: Los trabajadores que revisten en cargo sin estabilidad, serán ubicados cuando se produjere su cese en el Agrupamiento Jerárquico, en la Categoría Salarial 1, teniendo derecho a percibir además del Sueldo Básico fijado para éste, las retribuciones que pudieren corresponderle con ajuste a este Convenio. Para tener derecho a dicha ubicación escalafonaria, los trabajadores deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Que el cargo sin estabilidad en el cual cesen se halle contemplado en la respectiva Estructura Orgánico-Funcional aprobada.
- b) Que acrediten como mínimo quince (15) años de antigüedad en la Administración Pública Municipal o veinte (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial, Nacional o Municipal al momento del cese.
- c) Que el cese no se haya dispuesto por sanciones disciplinarias.
- d) Que hayan desempeñado el cargo sin estabilidad durante tres (3) años continuos o cinco (5) alternados, como mínimo.

También están comprendidos en lo establecido en el primer párrafo, los trabajadores con reserva de cargo, cuando reúnan los requisitos de los incisos b), c) y d) del presente artículo.

ARTÍCULO 109: Sin perjuicio de lo normado en el artículo 59°, los trabajadores que se encuentren próximos a acceder a los beneficios jubilatorios, podrán ser ascendidos, al solo efecto remunerativo, a la Categoría que a tal fin determine el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Junta de Ascensos y Calificaciones.

REPRESENTACION GREMIAL

ARTÍCULO 110: En todos los artículos del presente Convenio Colectivo, cuando se indique a los Sindicatos o Gremios se entenderá, aquellas entidades Gremiales que representaran a los trabajadores en las convenciones colectivas presente y futuras, que cumplan lo establecido en el artículo 52 de la Ley 14.656; que posean personería gremial e inscripción vigente, y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, todo ello de acuerdo a las previsiones de la ley 23.551 o la que la reemplace, que además estén integrados en su totalidad por trabajadores estatales municipales, a los fines de establecer los grados de



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

representatividad las organizaciones sindicales deberán contar con un mínimo del diez (10)% de afiliados de planta permanente y/o temporaria de afiliados cotizantes respecto del universo de trabajadores a representar.

APORTE OBLIGACIONAL

ARTÍCULO 111: De conformidad con lo normado en el art. 9 de la ley 23.551 y 4 del Decreto 467/88 el Municipio, en su carácter de empleador, aportará mensualmente (3) Tres Salarios Básicos correspondientes a Categoría 1 régimen de 48 hs a la asociación sindical. A.TRA.MU.BO (Asociación de Trabajadores Municipales de Bolívar), en concepto de contribución del empleador y a partir de su entrada en vigencia. Los fondos así conformados serán destinados por la organización gremial para contribuir a gastos de educación inicial, educación general básica y polimodal, terciaria, universitaria, vivienda, salud, turismo y demás prestaciones de carácter social. El importe resultante será depositado a la orden de la organización gremial, en la cuenta bancaria que la misma indique, dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

REGISTRO Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 112: El presente Convenio Colectivo se remitirá al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, para su registro y publicación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley 14.656 y su reglamentación.

ARTÍCULO 113: Comuníquese, publíquese y archívese.

El Sr. Presidente somete a consideración luego las NOTAS INGRESADAS. Expresa: Colegio de Farmacéuticos solicita reunión plenaria. Con respecto a este tema quiero informarles que antes de la sesión con los presidentes de Bloques mantuvimos una reunión con representantes del Colegio, donde nos agregaron documentación con respecto a un planteo judicial existente en la provincia con respecto a una ley provincial, documentación que ha sido remitida a la comisión de Reglamento para el debido tratamiento en su momento. 2) Apicultores solicitan prorroga de la ordenanza 1755/2004, con respecto a esta nota y en reunión de presidentes de Bloques , se ha acordado tratar sobre tablas, si el cuerpo así lo decide, un proyecto de ordenanza el cual si estamos de acuerdo se dará lectura.” **Sometido a votación el tratamiento sobre tablas, es aprobado por Unanimidad. Se da lectura por Secretaría al proyecto. Sometido a votación es aprobada por unanimidad quedando sancionada la siguiente:** -----

= ORDENANZA N° 2473/2017 =

ARTÍCULO 1°: Otórgase un plazo de 2 (dos) años a partir de la promulgación de la presente, a las salas extractoras de miel que están ubicadas en planta urbana para trasladar sus instalaciones a un lugar donde la ordenanza de zonificación lo permita.

ARTICULO 2°: Solamente estarán encuadradas dentro de este plazo aquellas salas, que cumplan con todas las normativas dictadas por SENASA y aplicadas por MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BS AS. El lugar de descarga debe permitir el ingreso del vehículo de transporte a un ámbito cerrado cuyas ventanas estarán protegidas con alambre tipo mosquitero que evite el pillaje de las abejas.

ARTICULO 3°: Queda totalmente prohibido almacenar alzas llenas o vacías, como cualquier otro elemento que hacen al procesamiento de la extracción de miel al aire libre en el predio de la planta.

ARTICULO 4°: Dentro de este plazo quedan solamente comprendidas las salas extractoras de miel ya instaladas a la fecha y que cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 2°.

ARTICULO 5°: Todo lo mencionado en los artículos anteriores queda automáticamente sin efecto en caso que los vecinos a alguna de las plantas extractoras denuncien que se encuentran afectados por alguna causa fehacientemente demostrada.

ARTICULO 6°: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

Prosigue el Sr. Presidente: La última nota es de la Asociación Civil Uniendo Sonrisas solicitando se declare de Interés Campeonato de Fútbol, de la misma forma en reunión de presidentes de Bloques se ha acordado tratar sobre tablas este tema. **Sometido a votación se aprueba por Unanimidad el tratamiento sobre tablas. Se da lectura al proyecto por Secretaría. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionado el siguiente:** -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

= DECRETO N° 56/2017 =

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Municipal el campeonato de fútbol “Homenaje a Nico Treviño” que se llevará a cabo en el mes de febrero de 2018, organizado por la organización civil “Uniendo Sonrisas”

ARTICULO 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Agotado el Orden del Día expresa el Sr. Presidente: No habiendo más temas, simplemente para comunicarles que entramos en un período de receso administrativo durante el mes de enero, aprovecho el momento para saludarlos a todos Uds., a los Sres. secretarios, a los Sres. Periodistas, al público presente, a los vecinos, gracias por estar que terminen muy bien el año y que realmente el 2018 sea muy próspero con mucha armonía, mucha unión para todos Uds. y todas sus familias y seres queridos, y que así lo podamos demostrar. Muchas gracias.”

Acto seguido invita a la Concejal ANDRES a arriar la Bandera Nacional dando por finalizada la presente Sesión a las 20.54 horas. -----

CLAUDIA M. GRUCCI
Secretaria HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD